



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2276-2PO3-09

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que expide la Ley General de Turismo, suscrita por integrantes de la Comisión de Turismo.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Turismo.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Octavio Martínez Vargas y suscrita por diputados integrantes de la Comisión de Turismo.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece</b>	PRD y diversos Grupos Parlamentarios.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	17 de febrero de 2009.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	12 de febrero de 2009.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Turismo, y de Hacienda y Crédito Público, con opinión de Economía, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Presupuesto y Cuenta Pública.

### II.- SINOPSIS

Crear la Ley General de Turismo, con el objeto de establecer: Las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, Entidades Federativas y Municipios, así como la participación de los sectores social y privado; las bases para la política, planeación y programación de la actividad turística en todo el territorio nacional, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado entre los tres órdenes de gobierno, a corto, mediano y largo plazo; las bases para la emisión de las disposiciones jurídicas, tendientes a regular la actividad de los prestadores de servicios turísticos, las reglas y procedimientos para la creación de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, su operación y las facultades concurrentes que, de manera coordinada, ejercerán la Federación, Entidades Federativas y Municipios. Determinar a la actividad turística como una prioridad nacional que, bajo el enfoque social y económico genera desarrollo regional. Garantizar que los instrumentos de planeación turística incluyan los criterios ecológicos determinados por las leyes en la materia, preservar los elementos naturales, respetando la vocación natural del suelo y la capacidad de carga de los ecosistemas. Determinar los mecanismos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los



**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCION DE APOYO TÉCNICO – JURÍDICO A COMISIONES**

recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico, el patrimonio histórico, artístico, arqueológico y cultural, y contribuir a la creación o apertura de nuevos atractivos turísticos. Formular las reglas y procedimientos para establecer, dentro de la planeación y programación de la actividad turística, el ordenamiento turístico del territorio nacional. Promover y vigilar el desarrollo del turismo para todos, propiciando el acceso de todos los mexicanos al descanso y recreación mediante esta actividad. Garantizar a las personas con discapacidad la igualdad de oportunidades para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, su participación dentro de los programas de turismo accesible y la igualdad de género en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento al turismo. Optimizar la calidad y competitividad de los servicios turísticos. Impulsar la modernización integral de la actividad turística. Fomentar la inversión pública, privada y social en la industria turística. Determinar las normas para la integración y operación del Registro Nacional de Turismo. Garantizar la orientación y asistencia a los turistas nacionales y extranjeros, estableciendo sus derechos y obligaciones.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-K del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;">LEY <i>FEDERAL</i> DE TURISMO</p> <p style="text-align: center;">TITULO PRIMERO</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO ÚNICO</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES GENERALES</p> <p><b>Artículo 1o.-</b> La presente Ley es de <i>interés</i> público y observancia general en <i>toda la República</i>, correspondiendo su aplicación e interpretación en el ámbito administrativo, al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo.</p> <p><b>Artículo 2o.-</b> Esta Ley tiene por objeto:</p> <p><b>I.</b> <i>Programar</i> la actividad turística;</p> <p><b>II.</b> <i>Elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los</i></p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Turismo.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se expide la Ley General de Turismo para quedar como sigue.</p> <p style="text-align: center;">Ley <b>General</b> de Turismo</p> <p style="text-align: center;">Título Primero</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Único</p> <p style="text-align: center;"><b>De las</b> Disposiciones Generales</p> <p><b>Artículo 1.</b> La presente Ley es de <b>orden público e interés social, de observancia general en todo el territorio nacional</b>, correspondiendo su aplicación <b>en forma concurrente a la Federación, Entidades Federativas y Municipios</b>, y su interpretación en el ámbito administrativo, <b>corresponderá</b> al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo.</p> <p><b>Artículo 2.</b> Esta Ley tiene por objeto:</p> <p><b>I. Determinar a la actividad turística como una prioridad nacional que, bajo el enfoque social y económico genera desarrollo regional, con lo que se convierte en un instrumento para combatir la pobreza en regiones enteras del país;</b></p> <p><b>II. Establecer las bases generales de coordinación de las</b></p>



*habitantes en las entidades federativas y municipios con afluencia turística;*

**III.** Establecer *la coordinación con las entidades federativas y los municipios, para la aplicación y cumplimiento de los objetivos de esta Ley;*

**IV.** Determinar los mecanismos *necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate;*

**VIII.** *Propiciar los mecanismos para la participación del sector privado y social en el cumplimiento de los objetivos de esta Ley; y*

**IX.** Promover *el turismo social, así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del país.*

**facultades concurrentes entre la Federación, Entidades Federativas y Municipios, así como la participación de los sectores social y privado;**

**III.** Establecer **las bases para la política, planeación y programación de la actividad turística en todo el territorio nacional, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado de la Federación, Entidades Federativas y Municipios, a corto, mediano y largo plazo;**

**IV.** Garantizar que los instrumentos de planeación turística incluyan los criterios ecológicos determinados por las leyes en la materia, así como preservar los elementos naturales, respetando la vocación natural del suelo y la capacidad de carga de los ecosistemas;

**V.** Determinar los mecanismos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico, **el patrimonio histórico, artístico, arqueológico y cultural, así como contribuir a la creación o apertura de nuevos atractivos turísticos;**

**VI.** Formular las reglas y procedimientos para establecer, dentro de la planeación y programación de la actividad turística, el ordenamiento turístico del territorio nacional;

**VII.** Promover y vigilar el desarrollo del turismo para todos, propiciando el acceso de todos los mexicanos al descanso y recreación mediante esta actividad;



X. Garantizar a las personas con discapacidad la igualdad de oportunidades dentro de los programas de *desarrollo del sector turismo*.

**No tiene correlativo**

VI. Optimizar la calidad de los servicios turísticos;

**No tiene correlativo**

VII. Fomentar la inversión *en esta materia, de capitales nacionales y extranjeros*;

**No tiene correlativo**

V. *Orientar y auxiliar* a los turistas nacionales y extranjeros;

VIII. Garantizar a las personas con discapacidad la igualdad de oportunidades **para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación** dentro de los programas de **turismo accesible**;

IX. Garantizar la igualdad de género en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento al turismo;

X. Establecer las reglas y procedimientos para la creación de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, su operación y las facultades concurrentes que, de manera coordinada, ejercerán la Federación, Entidades Federativas y Municipios;

XI. Optimizar la calidad y **competitividad** de los servicios turísticos;

XII. Impulsar la modernización integral de la actividad turística;

XIII. Fomentar la inversión **pública, privada y social en la industria turística**;

XIV. Establecer las bases para la emisión de las disposiciones jurídicas tendientes a regular la actividad de los prestadores de servicios turísticos;

XV. Determinar las normas para la integración y operación del Registro Nacional de Turismo, y

XVI. Garantizar la orientación y asistencia a los turistas nacionales y extranjeros, estableciendo sus derechos y obligaciones.



**Artículo 30.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**No tiene correlativo**

- SECRETARIA: La Secretaría de Turismo.

**No tiene correlativo**

- TURISTA: La persona que viaja *desplazándose* temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población.

**No tiene correlativo**

- PRESTADOR *DEL SERVICIO TURISTICO*: La persona física o moral que *habitualmente* proporcione, intermedie o contrate con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**I. Ley: Ley General de Turismo;**

**II. Reglamento: El de esta Ley;**

**III. Secretaría: La Secretaría de Turismo Federal;**

**IV. Entidades Federativas: Los Estados y el Distrito Federal;**

V. Turista: La persona que viaja temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población;

**VI. Actividad Turística: La destinada a proporcionar a los turistas servicios de alojamiento, alimentos y bebidas, transportación, recepción, emisión, comercialización, información y asistencia, así como cualquier otro recurso turístico directamente relacionado con el turismo y que las autoridades determine como tal, además de las actuaciones públicas en materia de planificación, fomento, desarrollo y promoción del turismo;**

**VII. Prestador de Servicios Turísticos:** La persona física o moral que **ofrezca**, proporcione, intermedie o contrate con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley;



**Artículo 40.-** *Se consideran servicios turísticos, los prestados a través de:*

**I.** *Hoteles, moteles, albergues y demás establecimientos de hospedaje, así como campamentos y paradores de casas rodantes que presten servicios a turistas;*

**II.** *Agencias, subagencias y operadoras de viajes;*

**III.** *Guías de turistas, de acuerdo con la clasificación prevista en las disposiciones reglamentarias;*

**IV.** *Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, campamentos, paradores de casas rodantes a que se refiere la fracción I de este artículo, así como en aeropuertos, terminales de autobuses, estaciones de ferrocarril, museos y zonas arqueológicas; y*

**V.** *Empresas de sistemas de intercambio de servicios turísticos.*

*Los prestadores de servicios a que se refiere la fracción IV que no se encuentren ubicados en los lugares señalados, podrán solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, siempre que cumplan con los requisitos que la Secretaría fije por medio de disposiciones generales.*

**Artículo 50.-** *Las dependencias y entidades de la administración pública federal, en el ámbito de sus respectivas competencias,*

**VIII.** **Servicios Turísticos:** Los dirigidos a atender las demandas de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento;

**IX. Zona Desarrollo Turístico Sustentable:** Son aquellas regiones del territorio nacional, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que a juicio de la Secretaría, por sus características naturales y culturales, constituyen un atractivo turístico, determinado mediante declaratoria específica que emitirá el titular del Ejecutivo Federal, sin limitación de la división política del territorio, debiendo coordinarse los distintos ordenes de gobierno en los casos en que compartan una misma Zona de Desarrollo Turístico Sustentable.

**X. Turismo Sustentable:** Aquel que a corto, mediano y largo plazo cumple con las siguientes directrices:

a) **Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, respetando la capacidad de carga de los ecosistemas y la vocación natural del suelo, sin alterar los procesos biológicos y ecológicos; asegurando la preservación de los elementos naturales y la diversidad biológica; cumpliendo con los criterios ecológicos determinados por la legislación en la materia, así como las disposiciones jurídicas en materia ambiental;**

b) **Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, arquitectónicos y sus valores tradicionales, contribuyendo así al**





*deberán apoyar a la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones.*

*La Secretaría hará del conocimiento del Ejecutivo Federal, las acciones que realicen las dependencias o entidades de la administración pública federal, que desincentiven o entorpezcan la inversión, la prestación de servicios turísticos o afecten la demanda de los mismos.*

**No tiene correlativo**

**entendimiento y tolerancia intercultural, y**

**c) Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables a largo plazo, que reporten a todos los agentes, beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo estable y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a la reducción de la pobreza.**

**XI. Turismo a corto plazo: Toda actividad turística que se desarrolle y que tenga que ver con tiempos de hasta un año;**

**XII. Turismo a mediano plazo: Toda actividad turística que se desarrolle y que tengan que ver con tiempos de hasta de seis años;**

**XIII. Turismo a largo plazo: Toda actividad turística que se desarrolle y que tenga que ver con tiempos superiores a seis años;**

**XIV. Competitividad: Crecimiento sostenido de la industria turística, a través de mejorar los factores sociales, institucionales, ambientales y económicos del desarrollo turístico, y**

**XV. Ordenamiento turístico del territorio: Instrumento de la política turística bajo el enfoque ambiental, social y territorial, con la finalidad de planificar el suelo cuyo uso se encuentre destinado al turismo, bajo criterios ecológicos y de conformidad con los usos y reservas determinados por los ordenamientos ecológicos y del territorio, y demás disposiciones jurídicas**



No tiene correlativo

**TITULO TERCERO**  
**DE LA DESCENTRALIZACION DE FUNCIONES**

**CAPITULO UNICO**  
**ORGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES DE TURISMO**

**Artículo 17.-** *La Secretaría promoverá la celebración de acuerdos de coordinación en los que los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, asuman funciones operativas para:*

**I.** *Elaborar y ejecutar programas de desarrollo turístico local acordes con el programa sectorial turístico del Gobierno Federal;*

**II.** *Crear los medios de apoyo y fomento a la inversión en materia turística en la entidad federativa o municipio de que se trate;*

**III.** *Promover y coordinar las obras y servicios públicos necesarios para la adecuada atención al turista y al propio desarrollo urbano*

aplicables en materia de medio ambiente y asentamientos humanos.

**Artículo 4.** *Toda persona tiene derecho a disfrutar del turismo como consecuencia del derecho al descanso, ocio y esparcimiento, y en particular a la limitación razonable de la duración del trabajo y a las vacaciones pagadas periódicamente en apego a lo dispuesto en el artículo 123 constitucional y los tratados internacionales.*

**Título Segundo**  
**De la Distribución de Competencias y Coordinación**

**Capítulo I**  
**De la Federación**

**Artículo 5.** *Son facultades de la Federación:*

**I.** *Formular, aplicar y evaluar en forma concurrente la política turística nacional;*

**II.** *Coordinar las acciones convenidas con las Entidades Federativas y Municipios para el fomento y desarrollo de la actividad turística en el país, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación;*

**III.** *Atender los asuntos que afecten el desarrollo turístico del*



*turístico de la comunidad; y*

*IV. En general, promover la planeación, programación, fomento y desarrollo del turismo en forma armónica, y la observancia de las disposiciones emanadas de la presente Ley.*

*Para tales efectos, la Secretaría promoverá que en cada entidad federativa, en los términos de su propia legislación, se cree un órgano dentro de su estructura administrativa, que se encargue del despacho de las funciones operativas asumidas, en la forma y términos que se mencionan en el presente capítulo.*

*En el supuesto de municipios turísticos, se procurará también la integración de un órgano municipal de turismo, con funciones coordinadas con las del órgano estatal.*

*La Secretaría y el gobierno de cada entidad federativa promoverán conjuntamente la creación de un consejo consultivo turístico, con la participación de los sectores social y privado de la localidad, involucrados en la actividad turística.*

*Artículo 18.- Las dependencias y órganos estatales o municipales de turismo conocerán del despacho y atención de los asuntos que se contengan en los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren en los términos y condiciones establecidos.*

*Los acuerdos mencionados en el presente artículo, deberán ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial de la entidad federativa.*

*Artículo 60.- La Comisión Ejecutiva de Turismo tendrá por objeto*

**país, ya sea que se hayan originado dentro del territorio nacional y que no sean competencia de alguna Entidad Federativa o en las zonas sujetas a su soberanía o bien en el extranjero;**

**IV. Participar en la prevención y el control de emergencias, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;**

**V. Atender los asuntos que afecten el desarrollo turístico dentro de una región que abarque la competencia de dos o más Entidades Federativas, y de uno o más Municipios a petición de la entidad Federativa que los contenga;**

**VI. Aplicar los instrumentos de política ambiental en materia de turismo;**

**VII. Regular las acciones para la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en el país, preservando y restaurando los ecosistemas en que se desarrolle, tomando en cuenta los efectos del cambio climático;**

**VIII. Promover acuerdos de cooperación y coordinación con el sector privado y social para el impulso, fomento y desarrollo de la actividad turística;**

**IX. Establecer, regular, administrar y vigilar las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable;**

**X. Impulsar las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas y prestadores de servicios turísticos que operan en el país, procurando su integración a cadenas productivas a partir de**



*conocer, atender y resolver los asuntos de naturaleza turística relacionados con la competencia de dos o más dependencias o entidades de la Administración Pública Federal; así como fungir como órgano de consulta para los asuntos que la Secretaría considere oportuno poner a su consideración.*

**Artículo 7o.-** *La Comisión será presidida por el titular de la Secretaría y estará integrada por los subsecretarios que designen los titulares de las dependencias y sus equivalentes en las entidades de la administración pública federal, en los términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, participarán las principales organizaciones sectoriales de turismo, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias.*

*Podrán ser invitadas las universidades, instituciones y demás entidades públicas, privadas y sociales, federales o locales que se determine, asociaciones y demás personas relacionadas con el turismo.*

**No tiene correlativo**

**proyectos productivos y de inversión en materia turística;**

**XI. Promover la infraestructura y equipamiento, que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, en coordinación con las Entidades Federativas y Municipios, y con la participación de los sectores social y privado, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación;**

**XII. Promover, realizar y difundir estudios e investigaciones en materia turística;**

**XIII. Vigilar y verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas derivadas de esta Ley y las demás disposiciones jurídicas que de ella deriven, que no sean competencia de las Entidades Federativas y los Municipios, y**

**XIV. Vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella deriven.**

**Las atribuciones que esta Ley otorga a la Federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría y por las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.**

**En aquellos casos en que para la debida atención de un asunto, por razón de la materia y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, se requiera de la intervención de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, la Secretaría ejercerá sus atribuciones en coordinación con estas.**



No tiene correlativo

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que ejerzan atribuciones derivadas de otros ordenamientos jurídicos cuyos preceptos se relacionen con el objeto de la presente Ley o sus disposiciones complementarias, formularán de manera coordinada con la Secretaría, los criterios, acuerdos, convenios o disposiciones que permitan el ejercicio coordinado de facultades en particular respecto de la legislación, reglamentación, normatividad y criterios de preservación de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.

Artículo 6. La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que las Entidades Federativas y Municipios colaboren en el ámbito de su competencia con lo siguiente:

I. Administrar y supervisar las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, conforme a lo establecido por esta Ley y los programas de ordenamiento turístico del territorio;

II. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo de la actividad turística, considerando la preservación y restauración de los ecosistemas en los que se desarrolla y los efectos del cambio climático, entre otros aspectos;

III. Realizar acciones operativas que complementen los fines previstos en este ordenamiento;

Dichas facultades serán ejercidas conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones federales aplicables.



No tiene correlativo

En contra de los actos que emitan los gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, los Municipios, en ejercicio de las facultades que asuman de conformidad con este precepto respecto de los particulares, procederán los recursos y medios de defensa previstos en la ley en la materia, y

IV. Para los efectos de lo antes dispuesto, los convenios o acuerdos de coordinación que celebre la Federación, por conducto de la Secretaría con las Entidades Federativas y Municipios, deberán sujetarse a las siguientes bases:

a) Se celebrarán a petición de cualquier Entidad Federativa interesada, cuando cuente con los medios necesarios, el personal capacitado, los recursos materiales y financieros, así como la estructura institucional específica para el desarrollo de las facultades que asumirá y que para tales efectos requiera la autoridad federal.

Estos requerimientos dependerán del tipo de convenio o acuerdo a firmar, y las capacidades serán evaluadas junto con la Secretaría.

Los requerimientos establecidos por la Secretaría, así como las evaluaciones que se realicen para determinar la capacidad de la Entidad Federativa, deberán publicarse con antelación y tiempo suficiente a la celebración de los convenios o acuerdos de coordinación, en el Diario Oficial de la Federación y en la gaceta o periódico oficial de la Entidad Federativa respectiva;

b) Establecerán con precisión su objeto, así como las materias que se asumirán, debiendo ser congruentes con los objetivos



No tiene correlativo

señalados en los instrumentos de planeación nacional del desarrollo y con la política turística nacional;

c) Determinarán la participación y responsabilidad que corresponda a cada una de las partes, así como los bienes y recursos aportados por las mismas, especificando su destino y forma de administración;

d) Establecerán el órgano u órganos que llevarán a cabo las acciones que resulten de los convenios o acuerdos de coordinación, incluyendo las de evaluación, así como el calendario de las actividades a realizar;

e) Definirán los mecanismos de información que se requieran, a fin de que las partes puedan asegurar el cumplimiento de sus objetivos;

f) Precisarán la vigencia del convenio o acuerdo de coordinación, las formas de modificación y terminación, y en su caso, el número y duración de sus prórrogas;

g) Contendrán, los anexos técnicos necesarios para detallar los compromisos adquiridos, y

V. Las demás disposiciones que las partes consideren necesarias para el cumplimiento del convenio o acuerdo de coordinación.

Corresponde a la Secretaría evaluar el cumplimiento de los compromisos que se asuman en los convenios o acuerdos de coordinación a que se refiere este artículo.



No tiene correlativo

Los convenios o acuerdos de coordinación a que se refiere el presente artículo, sus modificaciones, así como su acuerdo de terminación, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en la gaceta o periódico oficial de la respectiva Entidad Federativa, un día después de su firma.

## Capítulo II

### De las Dependencias Concurrentes en Materia Turística

**Artículo 7.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán coordinar sus acciones con la Secretaría cuando éstas tengan impacto en la actividad turística. El Reglamento establecerá las disposiciones y los plazos a efecto de que la Secretaría y demás dependencias obligadas a emitir opiniones realicen éstas en forma expedita para dar agilidad a los procesos de toma de decisiones previstos en esta Ley.

Tratándose de la instrumentación de políticas en materia migratoria, que corresponden a la Secretaría de Gobernación, la coordinación se realizará en los términos previstos por el Artículo 8 fracción I de esta Ley.

Cuando la Secretaría u otras dependencias de la Administración Pública Federal estén obligadas a emitir un dictamen u opinión respecto de alguna consulta que les haya sido formulada en los términos de la presente Ley, deberán comunicarla a la dependencia o entidad que la hubiere planteado en los términos que fije el Reglamento. Transcurridos dichos plazos sin que se produzca el dictamen u opinión correspondiente, se entenderá que la resolución será en sentido afirmativo.





No tiene correlativo

**Artículo 8.** La Secretaría ejercerá las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y será responsable de coordinarse con las demás dependencias y entidades que realicen actividades con impacto en la actividad turística.

Para el cumplimiento de la presente Ley, sin perjuicio de otras facultades que le confieran otras leyes, corresponde a la Secretaría:

**I.** Emitir opinión previa en las cuestiones relacionadas con la política migratoria que tengan un impacto sobre el turismo, en los términos que al efecto establezca el reglamento en la materia. En particular, emitirá opinión en cuanto a los lineamientos para la expedición de visas que permitan aprovechar las oportunidades de inversión y los legítimos flujos turísticos de los mercados en el mundo;

**II.** Opinar ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la determinación de las necesidades de transporte terrestre, rutas aéreas y marítimas que garanticen el acceso y comunicación de los sitios turísticos;

**III.** Participar con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la celebración de convenios bilaterales para la prestación de servicios aéreos internacionales, en el caso de los mercados estratégicos que determine la propia Secretaría;

**IV.** Formar parte de los comités locales de seguridad aeroportuaria de los puertos aéreos y marítimos en los destinos



<p>No tiene correlativo</p>	<p>turísticos estratégicos del país;</p> <p>V. Colaborar con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la identificación de las necesidades de señalización en las vías federales de acceso a las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable;</p> <p>VI. Coordinar con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la instrumentación de los programas y medidas para el aprovechamiento y preservación de los recursos naturales, prevención, control y mitigación de la contaminación, para la ordenación de sitios de afluencia turística, para promover el turismo sustentable de bajo impacto, así como para el mejoramiento y cumplimiento de la normatividad ambiental de las obras o actividades turísticas;</p> <p>VII. Coordinar y participar, con la Secretaría de Desarrollo Social, en la aplicación de las normas en materia de desarrollo social, ordenamiento territorial y las declaratorias de orden urbano y regional relacionados con el desarrollo turístico;</p> <p>VIII. Promover con el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el patrimonio histórico, artístico, arqueológico y cultural de México;</p> <p>IX. Analizar y desarrollar, con la Secretaría de Seguridad Pública programas tendientes a salvaguardar la integridad física de los turistas;</p> <p>X. Promover en coordinación con la Secretaría de Educación</p>
-----------------------------	---



No tiene correlativo

**Pública el tratamiento de temas relacionados con la investigación y la educación turística;**

**XI. Promover y desarrollar de manera coordinada con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, programas de fomento al empleo turístico, así como de capacitación y la profesionalización de la actividad turística;**

**XII. Participar de manera conjunta con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Banco de México y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en la elaboración de las encuestas, obtención de estadísticas y emisión de los indicadores de la actividad turística nacional;**

**XIII. Promover y fomentar, en coordinación con la Secretaría de Economía y demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, la inversión de capitales nacionales y extranjeros en proyectos de desarrollo turístico y para el establecimiento de servicios turísticos;**

**XIV. Realizar junto con la Secretaría de Economía programas tendientes a fortalecer y promover las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas y a los prestadores de servicios turísticos, así como el desarrollo de proyectos productivos y de inversión en materia turística;**

**XV. Impulsar en coordinación con la Secretaría de Economía, ante las autoridades federales, de las Entidades Federativas y Municipales competentes, la instrumentación de mecanismos y programas tendientes a facilitar los trámites y gestión de los**



No tiene correlativo

inversionistas y demás integrantes del sector turístico, que permitan la expedita creación y apertura de negocios y empresas en los destinos turísticos;

XVI. Apoyar a la Procuraduría Federal del Consumidor, en todo lo que corresponda a garantizar los derechos de los usuarios de servicios turísticos;

XVII. Promover junto con el Banco Nacional de Obras y Servicios y Nacional Financiera, el otorgamiento de créditos para las entidades públicas y los prestadores de servicios turísticos, y

XVIII. Coadyuvar con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para impulsar proyectos productivos y de inversión turística en materia turística, que cumplan con las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 9. La Secretaría se coordinará con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal para la realización de las acciones de prevención, auxilio y rescate de las personas y preservación o recuperación de sitios de afluencia turística, cuando hayan resultado afectados por fenómenos naturales o por casos fortuitos o de fuerza mayor.

### Capítulo III De las Entidades Federativas

Artículo 10. Corresponde a las Entidades Federativas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en materia turística, las siguientes facultades:



**I. Formular, conducir y evaluar la política turística local;**

**II. Aplicar los instrumentos de política turística previstos en las leyes locales en la materia, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística que se realice en bienes y áreas de competencia local, considerando entre otros, la preservación de los ecosistemas y los efectos del cambio climático;**

**III. Participar en la prevención y el control de emergencias, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;**

**IV. Atender los asuntos que afecten el desarrollo de la actividad turística de los Municipios;**

**V. Formular, ejecutar y evaluar el Programa de Turismo de la Entidad Federativa;**

**VI. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;**

**VII. Formular, evaluar y ejecutar los programas locales de ordenamiento turístico del territorio, con la participación que corresponda a los Municipios respectivos;**

**VIII. Participar en la regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable en los Municipios de la entidad, conforme a los convenios que al efecto se suscriban;**



No tiene correlativo

**IX. Instrumentar las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta, y proteger su imagen como destino turístico integral;**

**X. Proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística;**

**XI. Impulsar a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas y prestadores de servicios turísticos que operen en la entidad y que cumplan con las disposiciones de esta Ley y la legislación aplicable;**

**XII. Participar en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de los programas de investigación para el desarrollo turístico en los ámbitos federal, local y municipal;**

**XIII. Conducir la política local de información y difusión en materia turística;**

**XIV. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones reglamentarias que de ella deriven, en lo que se refiere a los requisitos de operación de los prestadores de servicios turísticos;**

**XV. Supervisar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el ámbito local;**

**XVI. Brindar orientación y asistencia al turista y canalizar las quejas de éstos a la autoridad competente en materia de protección al consumidor;**



No tiene correlativo

**XVII. Imponer las sanciones por violaciones al cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones reglamentarias que de ella deriven en los términos de la fracción precedente, y**

**XVIII. La emisión de recomendaciones a las autoridades competentes en materia turística, con el propósito de promover el cumplimiento de los objetivos derivados de este ordenamiento.**

#### **Capítulo IV De los Municipios**

**Artículo 11. Corresponde a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:**

**I. Formular, conducir y evaluar la política turística municipal;**

**II. Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la presente Ley, por lo que las Entidades Federativas podrán suscribir entre sí, y con sus Municipios, convenios o acuerdos de coordinación y colaboración administrativa, con el propósito de atender y resolver problemas comunes de índole turística y ejercer sus atribuciones a través de las instancias que al efecto determinen, atendiendo a lo dispuesto en sus Constituciones o en su caso, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes locales que resulten aplicables.**

**III. Aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por las leyes locales, así como la planeación,**



No tiene correlativo

programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de competencia municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o Entidades Federativas;

IV. Atender los demás asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística les conceda esta Ley u otros ordenamientos legales en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación o Entidades Federativas;

V. Participar en la prevención y control de emergencias, conforme a las políticas y programas de protección civil establecidos;

VI. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo, considerando las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional de Turismo y el Programa Local de Turismo;

VII. Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo;

VIII. Colaborar conjuntamente con las autoridades federales y locales, con el sector privado y social en programas y acciones de interés para el fomento y promoción de la actividad turística;

IX. Colaborar conjuntamente con las Entidades Federativas en la formulación de los programas locales de ordenamiento turístico del territorio, respetando la vocación natural del suelo, los usos y reservas determinados por los ordenamientos ecológicos del territorio y las declaratorias de las áreas naturales protegidas;





No tiene correlativo

X. Coadyuvar a instrumentar las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta, y proteger su imagen como destino turístico integral;

XI. Promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas, y de los prestadores de servicios turísticos;

XII. Emitir opinión ante la Secretaría, en aquellos casos en que la inversión concorra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos, dentro de su territorio;

XIII. Participar en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de los programas de investigación para el desarrollo turístico;

XIV. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia turística;

XV. Apoyar a las autoridades federales y locales en la vigilancia de la correcta aplicación de los precios y tarifas autorizados o registrados y la prestación de los servicios turísticos, conforme a las disposiciones legales aplicables, en los términos autorizados o en la forma en que se hayan contratado;

XVI. Coadyuvar con base en sus facultades, en la aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas;

XVII. Promover los procesos de clasificación y certificación de los servicios turísticos que operan en el Municipio;



No tiene correlativo

XVIII. Operar módulos de información y orientación al turista, y

XIX. Recibir y canalizar las quejas de los turistas hacia la Entidad Federativa en materia de protección al consumidor, para su atención ante la autoridad competente.

**Artículo 12.** Las Entidades Federativas podrán suscribir entre sí, y con sus municipios, convenios o acuerdos de coordinación y colaboración administrativa, con el propósito de atender y resolver problemas comunes de índole turística y ejercer sus atribuciones a través de las instancias que al efecto determinen, atendiendo a lo dispuesto en sus Constituciones o en su caso, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes locales que resulten aplicables.

Las mismas facultades podrán ejercer los Municipios entre sí, de conformidad con lo que establezcan las leyes señaladas. Cuando pertenezcan a Entidades Federativas diferentes, los Municipios deberán contar con la aprobación previa de sus Constituciones Locales correspondientes.

**Capítulo V**  
**De la Comisión Ejecutiva de Turismo**

**Artículo 13.** La Comisión Ejecutiva de Turismo es un órgano colegiado intersectorial, que tendrá por objeto conocer, atender y resolver los asuntos de naturaleza turística relacionados con la competencia de dos o más dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.



No tiene correlativo

La Comisión será presidida por el titular de la Secretaría, quien tendrá voto de calidad, y estará integrada por los subsecretarios que designen los titulares de las dependencias y sus equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, podrán ser invitados a participar funcionarios de otras dependencias, exclusivamente con derecho a voz.

#### Capítulo VI De los Consejos Consultivos

**Artículo 14.** El Consejo Consultivo Nacional de Turismo, es un órgano el cual tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el sector privado y social, a través de foros de consulta, que contarán con memorias publicadas, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística nacional.

Será presidido por el titular del Ejecutivo Federal, y estará integrada por los titulares de las dependencias y entidades relacionadas con la actividad turística, ambiental y universidades conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias.

Podrán ser invitadas las instituciones y demás entidades públicas, federales o locales, privadas y sociales, que se determinen, asociaciones y demás personas relacionadas con el turismo, las cuales participarán únicamente con derecho a voz.

**Artículo 15.** Las Entidades Federativas podrán conformar sus



No tiene correlativo

**TITULO SEGUNDO**  
**DE LA PLANEACION DE LA ACTIVIDAD TURISTICA**

**Consejos Consultivos Locales de Turismo, que funcionan a través de foros de consulta, que contarán con memorias publicadas, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística local.**

**Los Consejos Consultivos Locales de Turismo serán presididos por el titular del Ejecutivo Estatal y en su caso por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y estarán integrados por los funcionarios de las Entidades Federativas, presidentes municipales y los representantes federales en la entidad, y universidades conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias.**

**Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, federales, locales y municipales, privadas y sociales, que se determinen, asociaciones y demás personas relacionadas con el turismo en la Entidad Federativa, las cuales participarán únicamente con derecho a voz.**

**Título Tercero**  
**De la Política y Planeación de la Actividad Turística**

**Capítulo I**  
**Del Fin de la Planeación de la Actividad Turística**

**Artículo 16. La Secretaría establecerá el fin que regirá a largo plazo para el desarrollo de la actividad bajo los enfoques**



No tiene correlativo

ambiental, social y territorial, para lo cual deberá considerar la planeación nacional a corto, mediano y largo plazo, a fin de buscar la atención y desarrollo integral y sustentable de aquellos lugares, zonas y áreas territoriales, en que la población pueda ser susceptible de elevar su nivel socioeconómico, bienestar y calidad de vida, mediante la actividad turística, es decir, buscando, en la política turística nacional, local y municipal el ordenamiento turístico del territorio nacional y un desarrollo turístico sustentable.

## Capítulo II Del Atlas Turístico de México

**Artículo 17.** El Atlas Turístico de México se considera como el registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en recursos turísticos, sean atractivos turísticos nacionales, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales que puedan constituir factores para el desarrollo del turismo.

Para elaborarlo, la Secretaría se coordinará con otras dependencias e instituciones y en forma concurrente con las Entidades Federativas y Municipios.

La Secretaría utilizará el Atlas Turístico de México como una herramienta para la promoción, sustentabilidad y competitividad de la actividad turística.

## Capítulo III De la Incorporación de la Actividad Turística a las Cadenas Productivas



No tiene correlativo

**CAPITULO I**  
**DEL PROGRAMA SECTORIAL TURISTICO**

**Artículo 8o.-** La Secretaría elaborará el programa *sectorial turístico*, que se sujetará a lo previsto en el *Plan Nacional de Desarrollo* y *especificará los objetivos, prioridades y políticas que normarán al*

**Artículo 18.** La Secretaría, las Entidades Federativas y los Municipios estimularán a partir de programas de profesionalización y promoverán entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y fomento de cadenas productivas en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de detonar las economías locales y buscar el desarrollo regional.

La Secretaría, en coordinación con las dependencias federales competentes implementará, programas de subsidio y apoyo presupuestal la iniciativa privada y sector social que apoyen la profesionalización y apoyo a los gobiernos municipales que den estímulos a las comunidades y que inviertan en infraestructura y desarrollo social relacionado con la actividad turística.

**Artículo 19.** Para la creación y fomento de las cadenas productivas en torno a los desarrollos turísticos, la Secretaría, las Entidades Federativas y los Municipios harán estudios sociales y de mercado a partir de la información disponible, del Registro Nacional de Turismo y del Atlas Turístico de México, publicando los resultados y poniéndolos a disposición de los prestadores de servicios turísticos y toda persona interesada.

**Capítulo IV**  
**Del Programa Nacional de Turismo**

**Artículo 20.** La Secretaría elaborará el Programa **Nacional de Turismo**, que se sujetará a los objetivos y metas establecidas para el sector en el Plan Nacional de Desarrollo.



sector.

No tiene correlativo

La Secretaría especificará en el programa las políticas, objetivos y prioridades que regirán a la actividad turística, debiendo investigar las características de la demanda y los atractivos turísticos naturales y culturales con que cuenta cada región.

Para ello, con base en el fin de la planeación de la actividad turística, a corto y mediano plazo en cada zona turística, y con las estrategias de largo plazo a nivel nacional, integrará a las Entidades Federativas, Municipios, iniciativa privada y sector social.

El Programa Nacional de Turismo debe contener entre otros elementos metodológicos de la planificación, un diagnóstico y un pronóstico de la situación del turismo en el país, el ordenamiento turístico del territorio, así como determinar las políticas, objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo de esta actividad, con observancia a lo que establezcan los instrumentos jurídicos, administrativos y de política económica que sean aplicables.

#### Capítulo V Del Ordenamiento Turístico del Territorio

Artículo 21. En la formulación del ordenamiento turístico del territorio deberán considerarse los siguientes criterios:

I. La naturaleza y características de los recursos turísticos existentes en el territorio nacional;



No tiene correlativo

II. La vocación natural de cada zona o región, en función del estado de conservación, considerando los recursos turísticos, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes;

III. La capacidad de carga de los ecosistemas, sus ciclos biológicos y ecológicos, y la naturaleza y características de la vida silvestre que habita en la región;

IV. El impacto que pudiera tener la actividad turística en los recursos naturales, los asentamientos humanos, el patrimonio histórico, artístico, arqueológico, las actividades económicas u otras actividades humanas;

V. La combinación deseable que debe existir entre el desarrollo urbano, las condiciones ambientales y los recursos turísticos;

VI. El impacto turístico que pudiera tener de nuevos desarrollos urbanos, asentamientos humanos, obras de infraestructura y demás actividades;

VII. Las modalidades que de conformidad con la presente Ley establezcan los decretos por los que se constituyan las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, así como las demás disposiciones previstas en un programa de manejo específico;

VIII. Las medidas de protección y conservación establecidas en las Declaratorias Presidenciales de Zonas de Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos, así como las disposiciones legales aplicables en los sitios en que existan o se presuma la existencia de bienes arqueológicos propiedad de la Nación, y





No tiene correlativo

**IX. Los usos y reservas determinados por el Ordenamiento Ecológico del Territorio por el ordenamiento territorial, así como en las declaratorias de reservas ecológicas, de áreas naturales protegidas y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental.**

**El ordenamiento turístico del territorio nacional se llevará a cabo a través de programas de orden General, Regional y Local.**

**Artículo 22. El Programa de Ordenamiento Turístico General del Territorio, es parte integrante del Programa Nacional de Turismo, y será formulado por la Secretaría, con la intervención de las dependencias federales y de las autoridades locales y municipales en el ámbito de sus atribuciones y tendrá por objeto:**

**I. Determinar la regionalización turística del territorio nacional, a partir del diagnóstico de las características, disponibilidad y demanda de los recursos turísticos;**

**II. Conocer y proponer la zonificación en los planes de desarrollo urbano, así como el uso del suelo, con el propósito de preservar los recursos naturales y aprovechar de manera ordenada y sustentable los recursos turísticos;**

**III. Establecer los lineamientos y estrategias turísticas para la preservación y el aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos, y**

**IV. Establecer de manera coordinada los lineamientos o**

No tiene correlativo

directrices que permitan el uso turístico adecuado y sostenible de los bienes y recursos turísticos ubicados en las zonas declaradas monumentos arqueológicos e históricos.

**Artículo 23.** La integración, expedición, ejecución y evaluación del ordenamiento turístico general del territorio se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento. En lo no previsto, se sujetará a lo señalado en la Ley de Planeación y demás disposiciones legales aplicables.

Las Entidades Federativas y los Municipios deberán participar en la formulación del Programa de Ordenamiento Turístico General del Territorio en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables. Asimismo, la Secretaría deberá promover la participación de grupos y organizaciones sociales y empresariales, instituciones académicas y de investigación, y demás personas interesadas.

**Artículo 24.** Los gobiernos de las Entidades Federativas de manera conjunta con los Municipios, en los términos de las leyes locales aplicables, podrán formular y expedir programas de ordenamiento turístico regional que abarquen la totalidad o una parte de su territorio.

Cuando una región turística se ubique en el territorio de dos o más Entidades Federativas, el gobierno Federal, el de las Entidades Federativas y Municipios respectivos, en el ámbito de su competencia, podrán formular un Programa de Ordenamiento Turístico Regional. Para tal efecto, el gobierno Federal celebrará los acuerdos o convenios de coordinación procedentes con los niveles de gobierno involucrados.



No tiene correlativo

**Cuando un Programa de Ordenamiento Turístico Regional incluya una Zona de Desarrollo Turístico Sustentable, o parte de ella, el programa deberá ser elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de las Entidades Federativas y Municipios en que se ubique, según corresponda.**

**Artículo 25. Los programas de ordenamiento turístico regional tendrán por objeto:**

**I. Determinar la zona, área o región a ordenar, describiendo sus recursos turísticos;**

**II. Inducir los criterios para la determinación de los planes o programas de desarrollo urbano, con el propósito de preservar los recursos naturales y aprovechar de manera ordenada y sustentable los recursos turísticos respectivos, y**

**III. Los lineamientos para su ejecución, seguimiento, evaluación y modificación.**

**Artículo 26. Los programas de ordenamiento turístico local serán expedidos por las autoridades de las Entidades Federativas con la participación de los Municipios y tendrán por objeto:**

**I. Determinar la zona a ordenar, describiendo sus recursos turísticos;**

**II. Inducir los criterios para la determinación de los planes o programas de desarrollo urbano, así como del uso del suelo, con el propósito de preservar los recursos naturales y aprovechar de**



No tiene correlativo

manera ordenada y sustentable los recursos turísticos respectivos, y

**III. Los lineamientos para su ejecución, seguimiento, evaluación y modificación.**

**Artículo 27.** Los procedimientos bajo los cuales serán formulados, aprobados, expedidos, evaluados y modificados los programas de ordenamiento turístico local, serán determinados por las leyes de las Entidades Federativas en la materia, conforme a las siguientes disposiciones:

**I. Serán concordantes con los programas de ordenamiento turístico local y los programas de ordenamiento turístico general y regional del territorio;**

**II. Las autoridades locales harán compatibles sus ordenamientos turísticos del territorio, con el Ordenamiento Ecológico del Territorio y los planes y programas de desarrollo urbano.**

**Asimismo, los programas de ordenamiento turístico local preverán las disposiciones necesarias para la coordinación, entre las distintas autoridades involucradas, en la formulación y ejecución de los programas;**

**III. Cuando un programa de ordenamiento turístico local incluya una Zona de Desarrollo Turístico Sustentable, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de las Entidades Federativas, según corresponda;**



IV. Para la elaboración de los programas de ordenamiento turístico local, las leyes en la materia establecerán las disposiciones que garanticen la participación de los grupos y organizaciones sociales y empresariales, instituciones académicas y de investigación, y demás interesados. Dichos mecanismos incluirán, por lo menos, procedimientos de difusión y consulta pública de los programas respectivos.

Las leyes locales en la materia, establecerán las formas y los procedimientos de consulta y participación de los sectores social y privado, en lo relativo al presente artículo;

V. El Gobierno Federal, así como las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, participarán en la consulta a que se refiere la fracción anterior, y

VI. En caso de que el ordenamiento turístico del territorio incluya una Zona decretada como área natural protegida, se deberán respetar los usos y reservas determinado por las declaratorias correspondientes.

Artículo 28. La Secretaría deberá apoyar técnicamente la formulación y ejecución de los programas de ordenamiento turístico regional y local, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

CAPITULO III  
ZONAS DE DESARROLLO TURISTICO *PRIORITARIO*

*Artículo 13.- La Secretaría, conjuntamente con la Secretaría de*

Capítulo VI  
De las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable

**Artículo 29. Las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable son**

*Desarrollo Social y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, formulará las declaratorias de zonas de desarrollo turístico prioritario a efecto de que las autoridades competentes expidan, conforme a los planes locales de desarrollo urbano, las declaratorias de uso del suelo turístico, para crear o ampliar centros de desarrollo turístico prioritario, así como para la creación de centros dedicados al turismo social, en los términos de las leyes respectivas.*

**Artículo 14.-** *Podrán ser consideradas como zonas de desarrollo turístico prioritario aquéllas que, a juicio de la Secretaría, por sus características naturales, histórico-monumentales o culturales, constituyan un atractivo turístico.*

**Artículo 15.-** *La Secretaría fomentará la creación de empresas turísticas que realicen inversiones en las zonas de desarrollo turístico prioritario.*

**Artículo 16.** *La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal que corresponda, así como con gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con los sectores social y privado, impulsará la creación o adecuación de la infraestructura que requieran las zonas de desarrollo turístico prioritario, considerando también las necesidades de las personas con discapacidad.*

**aquellas regiones del territorio nacional, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que a juicio de la Secretaría, por sus características naturales y culturales, constituyen un atractivo turístico, determinado mediante declaratoria específica que emitirá el titular del Ejecutivo Federal, sin limitación de la división política del territorio, debiendo coordinarse los distintos ordenes de gobierno en los casos en que compartan una misma Zona de Desarrollo Turístico Sustentable.**

**Las Entidades Federativas y Municipios podrán presentar ante la Secretaría, proyectos de declaratoria de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable o en sus respectivos territorios.**

**Artículo 30. Las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable se dividirán en:**

**I. Áreas de actividad turística directa que, a su vez, se subdividirán en: hoteleras, comerciales, de baja densidad habitacional, de servicios y de infraestructura, y**

**II. Áreas de la actividad turística complementaria que, a su vez se subdividirán en: centros poblacionales, reservas territoriales, reservas ecológicas, áreas de amortiguamiento temporales o permanentes, y Zonas de Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos.**

**En las reservas ecológicas quedará restringido realizar cualquier tipo de aprovechamiento de los elementos naturales.**

**Las áreas naturales protegidas, podrán conforme a las restricciones no forman parte de las Zonas de Desarrollo**



No tiene correlativo

**Turístico Sustentable.**

**Artículo 31.** La Secretaría dictaminará la viabilidad y conveniencia de cada declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Sustentable, que deberá reunir al menos uno de los siguientes requisitos:

**I.** Que en la zona geográfica bajo estudio, el crecimiento de la población, en el periodo considerado resulte significativamente superior a la media nacional o estatal y que ello sea producto de la actividad turística;

**II.** Que en la zona geográfica concurren las condiciones que permitan la ejecución de una política turística en la que concurren de manera coordinada la Federación, uno o más Entidades Federativas y Municipios;

**III.** Que la zona geográfica cuente con recursos turísticos de cualquier naturaleza, susceptibles de aprovechamiento turístico, para permitir su desarrollo a largo plazo, dichos recursos pueden ser elementos del patrimonio cultural, histórico, artístico o arqueológico, o bien, recursos naturales, utilizados o susceptibles de serlo con fines turísticos, siempre que cuenten con los estudios, así como las demás autorizaciones, permisos y licencias que se requieran, expedidos por las autoridades competentes, en materia de impacto ambiental, de uso del suelo, de protección del medio ambiente, y de la preservación y conservación del patrimonio cultural, histórico, artístico o arqueológico, ubicados en la zona;



No tiene correlativo

**IV. Que la zona geográfica disponga de la infraestructura de servicios públicos y del equipamiento turístico necesario, o de las reservas territoriales y zonas de conservación para hacerlos posibles mediante la planeación urbana integral, de tal manera que, otorgue factibilidad de infraestructura, servicios y equipamiento;**

**V. Que el destino al uso del suelo sea compatible con su vocación natural según los usos y reservas previamente determinados por los ordenamientos ecológicos del territorio y las declaratorias de áreas naturales protegidas;**

**VI. Que en la zona existan los recursos turísticos como elementos del patrimonio cultural, histórico, artístico o arqueológico, o bien, recursos naturales, utilizados o susceptibles de serlo con fines turísticos, siempre que cuenten con los estudios, así como las demás autorizaciones, permisos y licencias que se requieran, expedidos por las autoridades competentes, en materia de impacto ambiental, de uso del suelo, de protección del medio ambiente, y de la preservación y conservación del patrimonio cultural, histórico, artístico o arqueológico, ubicados en la zona;**

**VII. Que exista interés manifiesto de inversionistas privados, o recursos presupuestales para fomentar y participar en el desarrollo a mediano o largo plazo de la zona, y**

**VIII. Que se cuente con los estudios de factibilidad económica que establecen la viabilidad de la zona como espacio para la promoción, desarrollo u ordenamiento de la actividad turística sustentable en la misma.**





No tiene correlativo

**Artículo 32.** El Titular del Ejecutivo Federal, a propuesta de la Secretaría y con la intervención de las autoridades locales y municipales ubicadas en la zona, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá emitir el Decreto para la Declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Sustentable.

La Declaratoria establecerá, al menos, lo siguiente:

**I.** La delimitación geográfica precisa de la zona, la Entidad Federativa en que se ubica y los Municipios que comprende. En el caso de que la zona comprenda dos o más Entidades, y de ellos dos o más Municipios, deberá especificarse de manera precisa el área geográfica que corresponda a cada uno;

**II.** Los motivos que justifican la declaratoria, sea que los mismos se refieren a la necesidad de proceder al reordenamiento integral de la zona, a fin de preservar la capacidad de atracción turística ya existente, ordenar el crecimiento de ésta o abrirla a la actividad turística dentro de un plazo determinado;

**III.** En caso de zonas de ordenamiento o apertura, deberá contarse con la evaluación de los recursos turísticos y la descripción de la infraestructura y equipamiento existente o por existir, señalando las inversiones públicas y privadas que habrán de realizarse o promoverse para su desarrollo;

**IV.** Los antecedentes y características naturales, culturales, históricas, artísticas, arqueológicas o sociales, que permitan definir la vocación turística de la zona;



No tiene correlativo

V. Los usos, reservas y medidas que en forma coordinada se acuerden con las autoridades competentes en materia de preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, conforme a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como para la protección del patrimonio cultural, histórico, artístico y arqueológico ubicado en la zona.

Deberán señalarse también las reservas territoriales y áreas de conservación de que dispondrá la zona y las acciones a instrumentar para garantizar su respeto, dentro de los plazos que determinen las autoridades competentes, con base en los estudios realizados;

VI. Las políticas y acciones que habrán de instrumentar los gobiernos Federal, Local y Municipal para fomentar las inversiones y propiciar el desarrollo integral y sustentable en beneficio de los habitantes de la zona;

VII. Los compromisos que asumen los gobiernos Federal, Local y Municipal, para coordinar sus acciones dentro de la zona;

VIII. Los mecanismos de concertación con los sectores privado y social, para asegurar su participación en los programas de desarrollo turístico de la zona;

IX. Los plazos para la realización de acciones y cumplimiento de las metas establecidas para la zona, y

X. Los demás elementos que permitan el cumplimiento de los objetivos de la declaratoria.



No tiene correlativo

**Artículo 33.** El Decreto con la declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Sustentable que emita el Ejecutivo Federal será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 34.** Para cada zona la Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con el poder ejecutivo de las respectivas Entidades Federativas y Municipios, formularán los programas detallados que contendrán, al menos, lo siguiente:

**I. Estudio técnico del medio ambiente:** diagnóstico, caracterización de los componentes naturales, descripción detallada de el o los ecosistemas de la zona y sus procesos biológicos, considerando el conjunto de los elementos que los conforman, señalando el estado de conservación que guardan, así como la problemática ambiental, y las tendencias de desarrollo y deterioro de la zona, identificación de la problemática ambiental y evaluación para el posible desarrollo de las actividades turísticas;

**II. Tenencia de la tierra:** tipos, condición y problemática;

**III. Infraestructura:** diagnóstico y problemática;

**IV. Estudio urbanístico:** diagnóstico de la dotación y necesidades de infraestructura urbana, así como las características socioeconómicas y demográficas de la zona;

**V. Estudio turístico:** proyecciones a mediano y largo plazo de la afluencia turística para la zona y su impacto en la oferta y



No tiene correlativo

demanda de servicios turísticos; análisis de los atractivos turísticos naturales y potenciales;

VI. Área de influencia: definición de la región y mercados competitivos de turismo;

VII. Estrategia de desarrollo turístico: proyecciones, posicionamiento y consolidación de la zona para su desarrollo y uso del suelo turístico;

VIII. Programa de ordenamiento turístico del territorio: mecanismos de gestión, programación y corresponsabilidad sectorial para la ejecución de cada programa, los proyectos de acuerdos, convenios y bases de coordinación requeridos para la instrumentación de los programas, identificando mecanismos y propuestas para la creación de organismos e instrumentos de financiamiento que integren la participación de los sectores social y privado;

IX. Estrategia de desarrollo urbano: programa de necesidades y requerimientos de espacio urbano, infraestructura, servicios, vivienda y equipamiento;

X. Los mecanismos de coordinación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno y los agentes sociales y privados que participen;

XI. Los objetivos turísticos específicos para la zona;

XII. Las reglas de coordinación y concurrencia obligatorias para los tres órdenes de gobierno que serán aplicables en la zona, y



CAPITULO II  
TURISMO SOCIAL

*Artículo 9. El turismo social comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados, y con discapacidad viajen con fines recreativos, deportivos y/o culturales en condiciones adecuadas de economía, accesibilidad, seguridad y comodidad.*

Las dependencias y las entidades de la administración pública federal, coordinarán y promoverán sus esfuerzos entre ellas y con las de los gobiernos *estatales* y municipales, y *concertarán e inducirán la acción social y privada, para el desarrollo ordenado del turismo social.*

La Secretaría, la Secretaría de Desarrollo Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Comisión Nacional del Deporte y *las demás entidades que tengan objetivos similares,*

**XIII. Los programas de ordenamiento ecológico del territorio de carácter regional o local para la zona requerirán para su expedición o modificación por las autoridades competentes, del dictamen favorable de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

Capítulo VII  
Turismo para Todos

**Artículo 35. La Secretaría impulsará y promoverá el turismo para todos, con políticas sociales de asistencia y equidad para la sociedad, el cual comprende todos los servicios y recursos turísticos, así como cualquier otro instrumento y medio a través de los cuales todas las personas, denominadas turistas, viajen temporalmente con fines recreativos, deportivos y culturales en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad, de tal forma que se logre cohesión e inclusión social, avanzando así, hacia el bienestar de las personas.**

Las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal, coordinarán y promoverán sus esfuerzos entre ellas y con las de los gobiernos **locales** y municipales, y **promoverán acciones sociales y privadas, para el fomento del turismo.**

La Secretaría, la Secretaría de Desarrollo Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Comisión Nacional de Física y Deporte, elaborarán y ejecutarán **de manera coordinada un**



elaborarán y ejecutarán *programas tendientes* a fomentar el turismo nacional, incentivar la inversión y facilitar la recreación de los miembros del sector social.

**Artículo 10.-** La Secretaría, con el apoyo y en coordinación con las dependencias y entidades competentes, promoverá la constitución y operación de empresas de miembros del sector social, que tengan por objeto la prestación de servicios turísticos accesibles a la población. Asimismo promoverá la conjunción de esfuerzos para mejorar la atención y desarrollo de aquellos lugares en que pueda ser susceptible elevar su nivel económico de vida, mediante la industria turística.

**Artículo 11.** La Secretaría, con el concurso de las dependencias y entidades mencionadas en el artículo 9o., promoverán la suscripción de acuerdos con prestadores de servicios turísticos por medio de los cuales se determinen precios y condiciones adecuados, así como paquetes que hagan posible el cumplimiento de los objetivos de este capítulo, en beneficio de grupos obreros, campesinos, infantiles, juveniles, burocráticos, magisteriales, de personas con discapacidad, de estudiantes, de trabajadores no asalariados y otros similares.

**Artículo 12.-** Las instituciones, dependencias y entidades del sector público promoverán entre sus trabajadores el turismo social, en coordinación con los integrantes de las dependencias y entidades a que se refiere este capítulo.

Además recomendarán y procurarán que los sectores social y privado participen en programas que hagan posible el turismo de sus

programa tendiente a fomentar el turismo para todos, incentivar la inversión y facilitar la recreación de las personas.

**Artículo 36.** La Secretaría, con la participación de las distintas dependencias y entidades, promoverá la suscripción de acuerdos con prestadores de servicios turísticos por medio de los cuales se determinen precios y condiciones adecuadas, así como paquetes que hagan posible el cumplimiento de los objetivos de este capítulo, en beneficio de grupos obreros, campesinos, infantiles, juveniles, de la tercera edad o con discapacidad, burocráticos, magisteriales, de estudiantes, de trabajadores no asalariados y en general de toda la sociedad.

Las empresas y organizaciones en general, instituciones, dependencias y entidades del sector público de la Federación, Entidades Federativas, y Municipios, promoverán el turismo para todos.

#### Capítulo VIII Turismo Accesible

**Artículo 37.** La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos accesibles, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad.

Asimismo, promoverá la conjunción de esfuerzos para mejorar la atención y desarrollo de aquellos lugares en que pueda ser susceptible elevar su nivel de vida, incorporando a las personas



*trabajadores en temporadas y condiciones convenientes.*

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**con discapacidad a la actividad turística.**

**Artículo 38.** Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad accedan a los servicios en condiciones adecuadas.

La misma obligación tendrán las autoridades respecto de los sitios arqueológicos, históricos y culturales con afluencia turística.

La Secretaría, las Entidades Federativas y Municipios supervisarán que ésto se lleve a cabo, aplicando en su caso, las medidas y sanciones que establezcan las disposiciones reglamentarias.

#### **Capítulo IX**

##### **Diversificación de la Actividad Turística**

**Artículo 39.** La Secretaría, en coordinación con las Entidades Federativas y Municipios, así como con el sector privado y social, fomentará y desarrollará acciones para proporcionar el mejoramiento de la oferta turística existente, la estructuración y diversificación de la misma, así como el crecimiento equilibrado de las zonas y áreas territoriales de interés turístico.

La Secretaría considerará todas las modalidades turísticas como un factor de desarrollo local integrado, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades.

#### **Capítulo X**

##### **Cultura Turística**



TITULO CUARTO  
DE LA PROMOCION Y FOMENTO AL TURISMO

**CAPÍTULO I.**  
De la Promoción Turística.

**Artículo 19.-** Para efectos de esta ley, se entiende como promoción turística, la planeación y programación de la publicidad y difusión, por cualquier medio, de la información especializada, actividades, destinos, atractivos y servicios que el país ofrece en materia de turismo, dentro del marco de esta Ley, *de la Ley de Planeación y de las disposiciones que al efecto determine el Ejecutivo Federal, así como las actividades de promoción derivadas de los convenios que se suscriban con los gobiernos de los Estados, de los municipios y del Distrito Federal, y con los particulares interesados en*

**Artículo 40.** La Secretaría, en coordinación con las Entidades Federativas, los Municipios y las dependencias de la Administración Pública Federal, promoverán y fomentarán entre la población aquellos programas y actividades de educación turística que difundan la cultura y concientización turística con el fin de crear, un amplio conocimiento de los beneficios del Turismo.

**Artículo 41.** La Secretaría en conjunto con la Secretaría de Educación Pública, promoverá programas que difundan la importancia de respetar y conservar las zonas turísticas, así como mostrar un espíritu de servicio y hospitalidad hacia turista nacional y extranjero.

Título Cuarto  
De la Promoción y Fomento al Turismo

Capítulo I  
De la Promoción **en la Actividad** Turística

**Artículo 42.** Para efectos de esta Ley, se entiende como promoción turística, la planeación y programación de la publicidad y difusión, por cualquier medio de la información especializada, actividades, destinos, atractivos y servicios que el país ofrece en materia de turismo, dentro del marco de esta Ley, **y de la normatividad relacionada.**

**Artículo 43.** **Corresponde a la Secretaría las actividades de promoción que en materia turística lleve a cabo, en territorio**



*incrementar la afluencia turística a México.*

*La política de promoción turística atenderá en todo momento al desarrollo integral del país, considerando a las personas con discapacidad.*

**Artículo 20.-** La Secretaría de Turismo, en el ejercicio de sus atribuciones en materia de promoción turística, nacional e internacional, *será auxiliada por* la empresa de participación estatal mayoritaria de la Administración Pública Federal denominada Consejo de Promoción Turística de México.

**Artículo 21.-** El Consejo de Promoción Turística de México se integra por representantes de los sectores público y privado, teniendo por objeto *el de planear, diseñar y coordinar, en coadyuvancia con* la Secretaría de Turismo, las políticas y estrategias de promoción turística a nivel nacional e internacional.

**Artículo 22.-** El Consejo de Promoción Turística de México, en coordinación con la dependencia competente, podrá tener representantes en el exterior para el cumplimiento de su objeto.

**No tiene correlativo**

**nacional y extranjero, por cualquier medio.**

**Las Entidades Federativas y Municipios deberán coordinarse con la Secretaría para el desarrollo de las campañas de promoción turística que desarrollen en territorio nacional y el extranjero.**

**Artículo 44.** La promoción turística deberá dirigirse, tanto a los sitios del país que ya cuentan con un posicionamiento en la actividad, como a los sitios con posibilidades de aprovechamiento turístico.

**Artículo 45.** La Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones en materia de promoción turística, nacional e internacional, **determinará las políticas que aplicará a través de** la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Consejo de Promoción Turística de México.

**Artículo 46.** El Consejo se integrará por representantes de los sectores público y privado, teniendo por objeto diseñar y **realizar, bajo la dirección de** la Secretaría, las estrategias de promoción turística a nivel nacional e internacional.

**Artículo 47.** El Consejo, **previo acuerdo de la Secretaría,** podrá tener representantes en el exterior para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 48.** El Consejo estará sectorizado, en el ámbito de la Secretaría. El director General del Consejo será nombrado por el Secretario de Turismo previo acuerdo del Presidente de la República.



## CAPÍTULO II.

### *Del Consejo de Promoción Turística de México.*

**Artículo 23.-** El Consejo de Promoción Turística de México se compondrá de una Asamblea General, de una Junta de Gobierno, de un Contralor General, de un Comisario y de un Director General.

La Asamblea General es el órgano supremo del Consejo y se compondrá de todas aquellas personas tanto físicas como morales, ya sea del sector público, social o privado que se obliguen recíprocamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de la promoción turística, ajustándose a los estatutos orgánicos que al efecto se *expida*.

La Junta de Gobierno se integra por veintinueve miembros *repartidos de la siguiente manera*: quince designados por el gobierno federal, de los cuales uno de la Secretaría de Turismo, uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y uno *del Fondo Nacional de Fomento al Turismo*; ocho rotatorios por cada tres años de las entidades federativas; cuatro rotatorios por tres años de los municipios turísticos; los catorce restantes provendrán de los representantes de las organizaciones de prestadores de servicios turísticos o *empresas turísticas*. Dentro de los representantes del gobierno Federal estará incluido el Presidente del Consejo.

Si fuera necesario, por acuerdo de la Asamblea, la Junta podrá ampliarse en todo momento, siempre y cuando guarde la proporcionalidad entre representantes de los sectores público y privado que se señala en el párrafo anterior.

**Artículo 49.** El Consejo de Promoción Turística de México se **conformara; por** una Asamblea General, una Junta de Gobierno, un Contralor General, un Comisario y un Director General, *integrándose de la siguiente forma*:

**I.** La Asamblea General es el órgano supremo del Consejo y se compondrá de todas aquellas personas tanto físicas como morales, ya sea del sector público, social o privado que se obliguen recíprocamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de la promoción turística, ajustándose a los estatutos orgánicos que al efecto se **expidan**;

**II.** La Junta de Gobierno se integra por veintinueve miembros; quince designados por el gobierno federal: uno de la Secretaría, uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, uno **de FONATUR**, ocho rotatorios por cada tres años de las entidades federativas y cuatro rotatorios por tres años de los municipios turísticos. Los catorce restantes provendrán de los representantes de las organizaciones de prestadores de servicios turísticos.

Si fuera necesario, por acuerdo de la Asamblea, la Junta podrá ampliarse en todo momento, siempre y cuando guarde la proporcionalidad entre representantes de los sectores público, privado y **social** que se señala en el párrafo anterior;



El Consejo y su Junta de Gobierno estarán presididos por el Secretario de Turismo o por quien éste designe y sus miembros participarán en él de manera honoraria, y tendrán como domicilio legal el Distrito Federal.

El funcionamiento de la Junta de Gobierno, las atribuciones específicas del Director General, de la Contraloría General del Consejo, del Comisario y los procedimientos para designar a los representantes que la integran se detallarán en el Estatuto Orgánico que al efecto apruebe la Asamblea General, con base en la presente Ley, en la Ley Federal de Entidades Paraestatales y en sus Reglamentos.

Para el desempeño de sus funciones el Órgano de Gobierno del Consejo de Promoción Turística de México creará los comités técnicos especializados que se determinen, a fin de asesorar al Consejo sobre las áreas o sectores a promocionar.

**Artículo 24.-** El Consejo de Promoción Turística de México tendrá un patrimonio que se integrará con:

**I.** Las aportaciones que realice el Gobierno Federal;

Dichas aportaciones serán propuestas por la Federación, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con base en las necesidades y razones que sean planteadas por la Secretaría de Turismo con el concurso del Consejo de Promoción Turística de México;

**II.** Las aportaciones que, en su caso, realicen los gobiernos *estatales*,

**III.** El Consejo y su Junta de Gobierno estarán presididos por el Secretario de Turismo **del Gobierno Federal**, o por quien éste designe, y sus miembros participarán en él de manera honoraria y tendrán como domicilio legal el Distrito Federal, y

**IV.** El funcionamiento de la Junta de Gobierno, las atribuciones específicas del Director General, de la Contraloría General del Consejo, del Comisario y los procedimientos para designar a los representantes que la integran se detallarán en el estatuto orgánico que al efecto apruebe la Asamblea General, con base en la presente Ley, en la Ley Federal de Entidades Paraestatales y en sus respectivos reglamentos.

**Artículo 50.** Para el desempeño de sus funciones el Órgano de Gobierno del Consejo de Promoción Turística de México creará los comités técnicos especializados que se determinen, a fin de asesorar al Consejo sobre las áreas o sectores a promocionar.

**Artículo 51.** El Consejo de Promoción Turística de México tendrá un patrimonio que se integrará con:

**I.** Las aportaciones que realice el Gobierno Federal; dichas aportaciones serán propuestas por la Federación, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con base en las necesidades y razones que sean planteadas por la Secretaría con el concurso del Consejo de Promoción Turística de México;

**II.** Las aportaciones que, en su caso, realicen los gobiernos locales y



municipales y *del Distrito Federal*, así como las entidades paraestatales;

**III.** Las aportaciones que efectúen los particulares;

**IV.** Los recursos que el propio Consejo de Promoción Turística de México genere, y

**No tiene correlativo**

**V.** Los demás recursos que obtenga por cualquier otro título legal.

**Artículo 25.-** El Consejo de Promoción Turística de México tendrá los siguientes objetivos:

**I.** Coadyuvar en el diseño de los planes, programas, estrategias y prioridades en materia de promoción turística en el marco de la Ley de Planeación, del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa *del Sector*;

**II.** Realizar trabajos y estudios relativos al cumplimiento de sus objetivos;

**III.** Proporcionar, por cualquier medio, información turística especializada a los turistas nacionales y extranjeros que pretendan visitar los destinos y atractivos del país;

**IV.** Proporcionar bienes o servicios inherentes a su objeto;

municipales, así como las entidades paraestatales;

**III.** Las aportaciones que efectúen los particulares;

**IV.** Los recursos que el propio Consejo de Promoción Turística de México genere;

**V. Los ingresos fiscales que se obtengan de manera proporcional por la recaudación del Derecho de No Inmigrante, en los términos establecidos por la Ley Federal de Derechos, y**

**VI.** Los demás recursos que obtenga por cualquier otro título legal.

**Artículo 52.** El Consejo de Promoción Turística de México tendrá los siguientes objetivos:

**I.** Coadyuvar en el diseño de los planes, programas, estrategias y prioridades en materia de promoción turística en el marco de la Ley de Planeación, del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa **Sectorial de Turismo**;

**II.** Realizar trabajos y estudios relativos al cumplimiento de sus objetivos;

**III.** Proporcionar, por cualquier medio, información turística especializada a los turistas nacionales y extranjeros que pretendan visitar los destinos y atractivos turísticos del país;

**IV.** Proporcionar bienes o servicios inherentes a su objeto;



V. Obtener recursos complementarios, económicos, técnicos y materiales, en territorio nacional o en el exterior, para el desarrollo de su objeto;

VI. Suscribir convenios con los gobiernos de *los Estados, de los municipios y del Distrito Federal* y con organismos mixtos, *estatales y municipales*, en el ámbito de sus respectivas competencias, para instrumentar campañas de promoción turística;

VII. Suscribir convenios con los prestadores de servicios turísticos nacionales y extranjeros y con los particulares interesados en incrementar la afluencia turística a *México*, con el fin de instrumentar campañas de promoción turística;

VIII. Fomentar, con la participación de los sectores público y privado todo tipo de actividades que promuevan los atractivos y servicios turísticos del país;

IX. Celebrar, con la participación que le corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores, acuerdos de cooperación turística con órganos gubernamentales y organizaciones internacionales con el fin de promover los atractivos y los servicios turísticos que ofrece el país, y

X. Todas aquellas que sean necesarias para la realización de su objeto.

No tiene correlativo

V. Obtener recursos complementarios, económicos, técnicos y materiales, en territorio nacional o en el exterior, para el desarrollo de su objeto;

**VI. Suscribir convenios con los gobiernos de las entidades federativas, y los municipios y con organismos mixtos, locales y municipales**, en el ámbito de sus respectivas competencias, para instrumentar campañas de promoción turística;

**VII. Suscribir convenios con los prestadores de servicios turísticos nacionales y extranjeros y con los particulares interesados en incrementar la afluencia turística en el país**, con el fin de instrumentar campañas de promoción turística;

VIII. Fomentar con la participación de los sectores público y privado, todo tipo de actividades que promuevan los atractivos y servicios turísticos del país;

IX. Celebrar con la participación que le corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores, acuerdos de cooperación turística con órganos gubernamentales y organizaciones internacionales con el fin de promover los atractivos y los servicios turísticos que ofrece el país, y

X. Todas aquellas que sean necesarias para la realización de su objeto.

**Artículo 54. El Consejo de Promoción Turística de México, en coordinación con la dependencia competente, podrá tener representantes en el exterior para el cumplimiento de su objeto.**



**CAPITULO III**  
**FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO**

**Artículo 26.-** *El Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), participará en la programación, fomento y desarrollo del turismo, de acuerdo con lo dispuesto por esta Ley, la Ley de Planeación y las normas, prioridades y políticas que determine el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría.*

**No tiene correlativo**

**Artículo 27.-** *El patrimonio del Fondo Nacional de Fomento al Turismo se integrará con:*

- I.** Las aportaciones que efectúen el gobierno federal, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las entidades paraestatales, y los particulares;
- II.** Los créditos que obtenga de fuentes nacionales, extranjeras e internacionales;
- III.** Los productos de sus operaciones y de la inversión de fondos; y

**Capítulo II**  
**Del Fomento a la Actividad Turística**

**Artículo 55.** **Para contribuir a la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística y de los recursos turísticos, así como para la promoción del financiamiento de las inversiones privadas y sociales, la Secretaría definirá las políticas y contará con un Fideicomiso Público denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, denominado en adelante FONATUR.**

**El FONATUR estará sectorizado, para todos los efectos legales, en el ámbito de la Secretaría.**

**El Director General de dicho Fondo será nombrado por el Secretario de Turismo previo acuerdo del Presidente de la República.**

**Artículo 56.** El patrimonio del FONATUR se integrará con:

- I.** Las aportaciones que efectúen el Gobierno Federal, los gobiernos locales, los municipios, las entidades paraestatales y los particulares;
- II.** Los créditos que obtenga de fuentes nacionales e internacionales;
- III.** Los productos de sus operaciones y de las inversiones de fondos;

**No tiene correlativo**

**IV.** Los demás recursos que obtenga por cualquier otro concepto.

**Artículo 28.-** El *Fondo Nacional de Fomento al Turismo* tendrá las siguientes funciones:

**I.** Elaborar estudios y proyectos que permitan identificar las áreas territoriales y de servicios susceptibles de ser *explotadas* en proyectos *turísticos*;

**II.** Crear y consolidar centros turísticos conforme a los planes maestros de desarrollo, en los que habrán de *identificarse* los diseños urbanos y arquitectónicos de *la zona*, preservando el equilibrio ecológico y garantizando la comercialización de los servicios turísticos, en congruencia con el desarrollo económico y social de la región, *tomando en cuenta la igualdad a que se refiere la fracción X del artículo 2o. de esta Ley.*

**III.** Coordinar con las autoridades federales, *estatales y municipales*, las gestiones necesarias para obtener y simplificar las autorizaciones, permisos o concesiones que permitan el desarrollo de proyectos turísticos, así como la prestación de servicios;

**IV.** Ejecutar obras de infraestructura y urbanización, y realizar edificaciones e instalaciones en centros de desarrollo turístico que permitan una oferta masiva de servicios turísticos; para dicho fin el *Fondo* deberá tomar en cuenta en la ejecución de dichas obras las

**IV. Los ingresos fiscales que se obtengan de manera proporcional por la recaudación del Derecho de No Inmigrante, en los términos establecidos por la Ley Federal de Derechos, y**

**V.** Los demás recursos que obtenga por cualquier otro concepto.

**Artículo 57.** El **FONATUR** tendrá las siguientes funciones:

**I.** Elaborar estudios y proyectos que permitan identificar las zonas y áreas territoriales y de servicios susceptibles de ser **aprovechadas** en proyectos productivos **y de inversión en materia turística**;

**II.** Crear y consolidar desarrollos turísticos conforme a los planes maestros de desarrollo, **avalados por la Secretaría**, en los que habrán de **considerarse** los diseños urbanos y arquitectónicos **del lugar**, preservando el equilibrio ecológico y garantizando la comercialización de los servicios turísticos, en congruencia con el desarrollo económico y social de la región;

**III.** Coordinar con las autoridades Federales, de las Entidades Federativas y **los Municipios**, las gestiones necesarias para obtener y simplificar las autorizaciones, permisos o concesiones que permitan el desarrollo de proyectos productivos **y de inversión turística** así como la prestación de servicios turísticos;

**IV.** Ejecutar obras de infraestructura y urbanización, y realizar edificaciones e instalaciones en centros de desarrollo turístico que permitan la oferta de servicios turísticos; para dicho fin el **FONATUR** deberá tomar en cuenta en la ejecución de dichas obras



necesidades de las personas con discapacidad.

*V. Adquirir, fraccionar, vender, arrendar, administrar y, en general, realizar cualquier tipo de enajenación de bienes muebles e inmuebles que contribuya al fomento del turismo;*

**No tiene correlativo**

**VI.** Participar con los sectores público, social y privado en la constitución, fomento, desarrollo y operación de fideicomisos o empresas dedicadas a la actividad turística, cualquiera que sea su naturaleza jurídica;

**VII.** Realizar la promoción y publicidad de sus actividades;

**VIII.** Adquirir valores emitidos para el fomento *al turismo*, por instituciones del sistema financiero o por empresas dedicadas a la actividad turística;

**IX.** Gestionar y obtener todo tipo de financiamiento que requiera para lograr su objeto, otorgando las garantías necesarias;

**X.** Operar con los valores derivados de su cartera;

**XI.** Otorgar todo tipo de créditos en moneda nacional o extranjera para la construcción, ampliación o remodelación de instalaciones turísticas, que contribuyan al fomento de la actividad turística;

las necesidades de las personas con discapacidad;

**V. Promover, bajo los criterios dictados por la Secretaría, la creación de nuevos desarrollos turísticos en aquellos lugares que, por sus características naturales y culturales, representan un potencial turístico;**

**VI. Adquirir, fraccionar, vender, arrendar, administrar y, en general, realizar cualquier tipo de enajenación de bienes muebles e inmuebles que contribuyan al fomento sustentable de la actividad turística;**

**VII.** Participar con los sectores público, social y privado en la constitución, fomento, desarrollo y operación de fideicomisos o empresas dedicadas a la actividad turística, cualquiera que sea su naturaleza jurídica;

**VIII.** Realizar la promoción y publicidad de sus actividades;

**IX.** Adquirir valores emitidos para el fomento a **la actividad turística**, por instituciones del sistema financiero o por empresas dedicadas a la actividad turística;

**X.** Gestionar y obtener todo tipo de financiamiento que requiera para lograr su objeto, otorgando las garantías necesarias;

**XI.** Operar con los valores derivados de su cartera;

**XII.** Otorgar todo tipo de créditos, en moneda nacional o extranjera, para la construcción, ampliación o remodelación de instalaciones turísticas que contribuyan al fomento sustentable de la actividad





**XII.** Descontar títulos provenientes de créditos otorgados por actividades relacionadas con *el turismo*;

**XIII.** Garantizar frente a terceros las obligaciones derivadas de los préstamos que otorguen para la inversión en actividades turísticas;

**XIV.** Garantizar la amortización de capital y el pago de intereses de obligaciones o valores que se emitan con intervención de instituciones del sistema financiero, con el propósito de destinar al fomento del turismo, los recursos que de ellos se obtengan;

**XV.** Vender, ceder y traspasar derechos derivados de créditos otorgados; y

**XVI.** En general, todas aquellas acciones que faciliten la realización de su objeto.

**Artículo 29.-** El *Fondo Nacional de Fomento al Turismo* tendrá un Comité Técnico que estará integrado por representantes de cada una de las siguientes dependencias y entidades:

**I.** Secretaría de Turismo;

**II.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

**III.** Secretaría de Desarrollo Social; y

**IV.** *Banco de México*.

turística;

**XIII.** Descontar títulos provenientes de créditos otorgados por acciones relacionadas con **la actividad turística**;

**XIV.** Garantizar frente a terceros las obligaciones derivadas de los préstamos que otorguen para la inversión en actividades turísticas;

**XV.** Garantizar la amortización de capital y el pago de intereses, de obligaciones o valores, que se emitan con intervención de instituciones del sistema financiero, con el propósito de destinar al fomento del turismo los recursos que de ellos se obtengan;

**XVI.** Vender, ceder y traspasar derechos derivados de créditos otorgados, y

**XVII.** En general, todas aquellas acciones que faciliten la realización de su objeto.

**Artículo 58.** El **FONATUR** tendrá un Comité Técnico que estará integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias y entidades:

**I.** Secretaría de Turismo;

**II.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

**III.** Secretaría de Desarrollo Social, y

**IV.** **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**



El Comité Técnico será presidido por el titular de la Secretaría. La institución fiduciaria dentro de la cual se encuentre constituido el fideicomiso, contará con un representante dentro del mismo, quien concurrirá a las sesiones con voz pero sin voto, al igual que el director general *del Fondo*. Cada representante propietario acreditará ante el Comité a sus respectivos suplentes. El *Fideicomiso* contará con un comisario designado por la Secretaría de la *Contraloría General de la Federación*.

**No tiene correlativo**

CAPITULO II  
DEL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO

**No tiene correlativo**

**Artículo 36.-** Corresponde a la Secretaría la operación del Registro Nacional de Turismo, el *que tiene por objeto la inscripción voluntaria de los prestadores de servicios turísticos*.

El Comité Técnico será presidido por el titular de la Secretaría. La institución fiduciaria dentro de la cual se encuentre constituido el fideicomiso, contará con un representante dentro del mismo, quien concurrirá a las sesiones con voz pero sin voto, al igual que el Director General del **FONATUR**.

Cada representante propietario acreditará ante el Comité a sus respectivos suplentes. El **FONATUR** contará con un comisario designado por la Secretaría de la **Función Pública**.

**Título Quinto**  
**Aspectos Operativos**

Capítulo I  
Del Registro Nacional de Turismo

**Artículo 59.** El Registro Nacional de Turismo, es el catálogo de prestadores de servicios turísticos en el país, el cual es de carácter público, y constituye el mecanismo en virtud del cual la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, podrán contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional, y servirá como herramienta para la planeación de la actividad turística.

**Artículo 60.** Corresponde a la Secretaría **regular y coordinar** la operación del Registro Nacional de Turismo, **el cual será operado por las Entidades Federativas y los Municipios**.



*Para obtener la inscripción en el registro, será necesario dar aviso por escrito a la Secretaría por cualquier medio que ésta determine y exclusivamente se requerirá señalar:*

*I. Nombre y domicilio de la persona física o moral que prestará el servicio;*

*II. Lugar y domicilio en que se prestarán los servicios;*

*III. La fecha de la apertura del establecimiento turístico;*

*IV. La clase de los servicios que se prestarán y la categoría conforme a la norma mexicana o internacional; y*

*V. La demás información que el prestador estime necesaria para fines de difusión.*

*Este Registro Nacional podrá ser consultado por las demás dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal.*

**Artículo 36 bis.-** *La Secretaría, con la participación del Consejo de Promoción Turística de México, de las demás dependencias del gobierno federal, de los gobiernos estatal y municipal y del Distrito*

**Artículo 61.** La inscripción al Registro Nacional de Turismo será obligatoria para los prestadores de servicios turísticos, quienes deberán proveer a las autoridades competentes la información que determine la Secretaría, a través del Reglamento correspondiente.

**Artículo 62.** El Registro Nacional de Turismo deberá operar bajo el principio de máxima publicidad, por lo que la información contenida o que se desprenda del mismo deberá estar disponible al público en general, en la forma y términos que determine la Secretaría, sin perjuicio de aquellos datos que en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, deban ser clasificados como información reservada o confidencial.

**Artículo 63.** La Secretaría deberá difundir la información que derive del Registro Nacional de Turismo, con el objeto de que se haga llegar al público en general, a través de los medios que ésta determine.

**Artículo 64.** La base de datos del Registro Nacional de Turismo quedará bajo la guarda de la Secretaría, siendo responsabilidad de las autoridades de las Entidades Federativas y de los Municipios constatar la veracidad de la información que proporcionen los prestadores de servicios turísticos. Esta base de datos constituirá un Sistema Nacional de Información, con indicadores, para guiar la política turística en general.

**Artículo 65.** La Secretaría expedirá a los prestadores inscritos en el Registro el certificado correspondiente, acreditando su calidad de prestadores de servicios turísticos.



*Federal, así como de los sectores social y privado, elaborará el Catálogo Nacional Turístico que contendrá una relación de los servicios y de los prestadores de servicios turísticos registrados ante la Secretaría, así como de los bienes y recursos naturales, organismos y facilidades que constituyan, o puedan constituir factores para el desarrollo turístico.*

**TITULO QUINTO**  
**ASPECTOS OPERATIVOS**

**CAPITULO I**  
**OPERACION DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS**

**Artículo 32.-** Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observándose la presente Ley y la Ley Federal de Protección al Consumidor.

*En la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación por razones de raza, sexo, discapacidad, credo político o religioso, nacionalidad o condición social.*

**Artículo 33.-** Los requisitos para ser prestador de servicios a que se refieren las fracciones II y III del artículo 4o. de la presente Ley, se fijarán en el reglamento respectivo atendiendo a los siguientes principios:

**I.** No deberán constituir barreras a la entrada de nuevos participantes en la prestación de estos servicios en razón de

**La Secretaría emitirá el Catálogo de Prestadores de Servicios Turísticos, el cual deberá actualizarse cada dos años, y servirá como herramienta para la planeación de la actividad turística.**

**Capítulo II**

**De la Operación de los Prestadores de Servicios Turísticos**

**Artículo 66.** Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observándose la presente Ley, la Ley Federal de Protección al Consumidor y **las demás leyes aplicables.**

**Artículo 67.** Para operar los prestadores de servicios turísticos, **deberán cumplir con los elementos y requisitos que determinen la Secretaría mediante las disposiciones reglamentarias correspondientes, y las Normas Oficiales Mexicanas, sin perjuicio de las obligaciones que les sean impuestas por otras autoridades.**

**Artículo 68.** No se considerará discriminatorias en contra de las personas, las tarifas y precios para el uso, consumo o disfrute, de los bienes o servicios ofertados, ni los requisitos de edad o las restricciones para el uso de instalaciones turísticas, cuando sean de carácter general y guarden relación directa con la especialización que el prestador de servicios turísticos decida otorgar, siempre que las mismas no sean violatorias de otras



*profesión o de capital; y*

*II. Sólo establecerán garantías a cargo de los prestadores de servicios cuando sea necesario asegurar su debida operación, con objeto de proteger al turista. Las garantías que se fijen no deberán constituir una carga económica excesiva para el prestador.*

**Artículo 34.-** Corresponde a la Secretaría expedir las normas oficiales mexicanas relacionadas con la prestación de los servicios turísticos, siempre que el contenido de las mismas no sea competencia de otra dependencia de la administración pública federal. Dichas normas tendrán por finalidad establecer:

**I...**

**II.** *Los requisitos que deban cumplir los convenios y contratos que celebren los prestadores de servicios turísticos y los turistas;*

**III.** *Las características de la información que los prestadores de servicios turísticos deban proporcionar a los turistas, especialmente en lo que se refiere a promociones y ofertas; y*

**IV.** Las garantías que, en su caso, deberán otorgar los prestadores de servicios a que se refieren las fracciones I, II y V del artículo 4o. de la presente ley.

**leyes.**

**Artículo 69.** Corresponde a la Secretaría expedir las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con la prestación de los servicios turísticos, siempre que el contenido de las mismas no sea competencia de otra dependencia de la Administración Pública Federal. Dichas normas tendrán por finalidad establecer:

**I.** Las características y requisitos que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos para proteger la seguridad física de los turistas;

**II. Los prestadores de servicios turísticos que elaboren contratos de adhesión para establecer los términos y condiciones aplicables a la adquisición de un producto o la prestación de un servicio, deberán registrar dicho contrato ante la Procuraduría Federal del Consumidor en los términos de la ley correspondiente;**

**III.** La información o publicidad que los prestadores de servicios turísticos **difundan por cualquier medio o forma para ofrecer sus productos y servicios, deberá cumplir con los requisitos que al efecto señala la Ley Federal de Protección al Consumidor;**

**IV.** Las garantías que, en su caso, deberán otorgar los prestadores de servicios **turísticos en beneficio y protección de los usuarios, entre las que deberán estar la contratación obligatoria de seguros para amparar riesgos por la estancia o actividades del turista dentro**



<p>V. ...</p> <p>La Secretaría participará en los comités consultivos nacionales de normalización en los que se elaboren normas que <i>puedan afectar</i> la materia turística.</p> <p>La calidad y <i>la clasificación</i> de los servicios turísticos serán materia exclusiva de normas mexicanas <i>en los términos de la legislación aplicable</i>.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>de sus instalaciones;</b></p> <p>V. Las Normas Oficiales Mexicanas a que se refiere este artículo, que tengan por finalidad la protección al turista, se expedirán en los términos de la ley en la materia, tomando en consideración las particularidades de la prestación del servicio;</p> <p>VI. La Secretaría participará en los comités consultivos nacionales de normalización en los que se elaboren normas <b>que se relacionen con</b> la materia turística;</p> <p>VII. La calidad de los servicios turísticos será materia exclusiva de las normas mexicanas que se emitan conforme a la legislación aplicable, y</p> <p>VIII. Las Normas Oficiales Mexicanas sobre aspectos ambientales que deberán cumplir los prestadores de servicios turísticos, será competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo III</b> <b>Derechos y Obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos</b></p> <p>Artículo 70. Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. Participar en los Consejos Consultivos de Turismo de conformidad con las reglas de organización de los mismos;</p> <p>II. Aparecer en el Registro Nacional de Turismo;</p>
--	---



No tiene correlativo

**Artículo 35.-** Los prestadores de servicios turísticos *deberán:*

- I.** Anunciar ostensiblemente en los lugares de acceso al establecimiento sus precios y tarifas y los servicios que éstos incluyen;
- II.** *Cuando se trate de la prestación del servicio de guías de turistas, informar su precio en el momento de la contratación con los usuarios;*
- IV.** Contar con los formatos *foliados y de porte pagado* para el

**III.** Participar en los programas de profesionalización del sector turismo, que promueva o lleve a cabo la Secretaría;

**IV.** Obtener la clasificación que otorgue la Secretaría en los términos de esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas;

**V.** Solicitar al personal encargado de las visitas de inspección y demás procedimientos de verificación, se identifiquen y presenten la documentación que autoriza su actuación;

**VI.** Recibir los beneficios que se les otorgue, por inscribirse en el Registro Nacional de Turismo, y

**VII.** Los demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

**Artículo 71.** Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

- I.** Anunciar ostensiblemente, en los lugares de acceso al establecimiento, sus precios y tarifas, los servicios que éstos incluyen y la dirección, teléfono o correo electrónico de la autoridad competente ante la que puede presentar su queja;
- II.** Informar al turista sobre las características, condiciones y costo total de cada uno de los productos y servicios que ofrezcan;
- III.** Contar con los formatos para el sistema de quejas de turistas en



sistema de quejas de turistas en los términos de la norma oficial mexicana respectiva.

**No tiene correlativo**

**III.** Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados; y

**No tiene correlativo**

los términos de la Norma Oficial Mexicana respectiva;

**IV.** Prestar sus servicios en español como primera lengua, lo que no impide que se puedan prestar los servicios en otros idiomas;

**V.** Procurar el manejo responsable de los recursos naturales, arqueológicos, históricos y culturales;

**VI.** Inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y actualizar los datos oportunamente;

**VII.** Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;

**VIII.** Expedir, aun sin solicitud del turista, factura detallada, nota de consumo o documento que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado;

**IX.** Colaborar con la Secretaría en los términos de esta Ley y su Reglamento, en los programas de turismo para todos que lleve a cabo;

**X.** Profesionalizar a sus trabajadores y empleados, en los términos de las leyes respectivas, en coordinación con la Secretaría;

**XI.** Realizar su publicidad, preservando la dignidad nacional, sin alteración o falseamiento de los hechos históricos o las manifestaciones culturales;





No tiene correlativo

**XII. Informar el precio en el momento de la contratación con los usuarios, cuando se trate de la prestación del servicio de actividades turísticas complementarias y servicio de guías turísticas, y otros;**

**XIII. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición;**

**XIV. Cumplir con las características requisitos establecidos, de acuerdo a su clasificación o categoría, así como lo determinado por la presente Ley, y las Normas Oficiales Mexicanas, y**

**XV. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.**

**Artículo 72. En la prestación y uso de los servicios turísticos no habrá discriminación de ninguna naturaleza en contra de persona alguna, en los términos del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 73. En caso de que el prestador del servicio turístico incumpla con uno de los servicios ofrecidos o pactados o con la totalidad de los mismos, tendrá la obligación de rembolsar, bonificar o compensar la suma correspondiente por el pago del servicio incumplido, o bien podrá prestar otro servicio de las mismas características o equivalencia al que hubiere incumplido, a elección del turista.**

**Capítulo IV**



No tiene correlativo

#### De los Derechos y Obligaciones de los Turistas

**Artículo 74.** Los turistas, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán en los términos previstos en esta Ley, los siguientes derechos:

**I.** Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;

**II.** Obtener los bienes y servicios turísticos en las condiciones contratadas;

**III.** Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación, y en cualquier caso, las correspondientes facturas o comprobantes legalmente emitidas;

**IV.** Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y cantidad de la categoría que ostente el establecimiento elegido;

**V.** Recibir los servicios sin ser discriminados en los términos del artículo 72 de esta Ley;

**VI.** Disfrutar el libre acceso y goce de todo el patrimonio turístico, así como su permanencia en las instalaciones de dichos servicios, sin más limitaciones que las derivadas de los reglamentos específicos de cada actividad, y

**VII.** Tener garantizada en las instalaciones y servicios turísticos



No tiene correlativo

las condiciones de higiene y seguridad, personal y de sus bienes, en los términos establecidos en la legislación correspondiente.

**Artículo 75.** Tratándose de quejas y denuncias interpuestas por los turistas en materia de contratos y por controversias que se susciten entre éstos y los prestadores de servicios turísticos, la Procuraduría Federal del Consumidor conocerá de su recepción, desahogo y resolución y en su caso, arbitraje y sanción, en los términos de la ley en la materia.

Cuando el turista resida en la República Mexicana, podrá presentar su denuncia ante la Procuraduría Federal del Consumidor, en cualquiera de sus oficinas.

Si el turista reside en el extranjero, también podrá interponer su denuncia ante la Procuraduría Federal del Consumidor por correo certificado, internet, o por cualquier otro medio y seguir el procedimiento de conciliación o de arbitraje por ese mismo medio o por cualquier otro que acuerden las partes y que permita hacer el procedimiento más expedito.

**Artículo 76.** Los turistas están obligados a:

**I.** Observar las normas usuales de convivencia en los establecimientos turísticos;

**II.** Respetar el entorno natural y patrimonio cultural de los sitios en los que realice una actividad turística;

**III.** Acatar las prescripciones particulares de establecimientos mercantiles y empresas cuyos servicios turísticos disfruten o



No tiene correlativo

contraten y, particularmente las normas y reglamentos mercantiles de uso o de régimen interior, y

IV. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago en el plazo pactado.

#### Capítulo V De la Competitividad

Artículo 77. Corresponde a la Secretaría promover la competitividad de la actividad turística, y en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, fomentar:

I. La profesionalización de quienes laboran en empresas turísticas o prestan servicios en la actividad;

II. La modernización de las empresas turísticas;

III. La formulación de políticas públicas, modelos y acciones que incrementen la calidad y competitividad en la materia;

IV. El otorgamiento de incentivos, distintivos, certificados o reconocimientos a los prestadores de servicios turísticos, de acuerdo con los lineamientos que establezca la propia Secretaría;

V. El diseño y ejecución de acciones de coordinación entre dependencias y entidades de los diversos órdenes de gobierno para la promoción y establecimiento de empresas turísticas, y



CAPITULO IV  
CAPACITACION TURISTICA

*Artículo 31.- ...*

**Artículo 30.** La Secretaría participará en la elaboración de programas de *capacitación* turística y promoverá en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, gobiernos de las entidades federativas, municipios y organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales, el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la actividad turística. En los citados programas se deberá contemplar la capacitación respecto a la atención de las personas con discapacidad.

**VI. La realización de acciones para favorecer las inversiones y proyectos turísticos de alto impacto en el sector, así como eliminar las barreras administrativas que los inhiban o impidan su desarrollo y conclusión.**

Capítulo VI  
De la Profesionalización en la Actividad Turística

**Artículo 78.** La Secretaría, a través de su órgano desconcentrado denominado Centro de Estudios Superiores en Turismo, realizará estudios e investigaciones en materia de turística, y llevará a cabo acciones para mejorar y complementar la enseñanza turística a nivel superior y de postgrado, dirigida al personal de instituciones públicas, privadas y sociales vinculadas y con objeto social relativo al turismo.

**Artículo 79.** La Secretaría participará en la elaboración de programas de **investigación y de profesionalización** turística y promoverá, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y organismos públicos, privados **y sociales**, nacionales e internacionales, el establecimiento de escuelas y centros de **investigación** y educación en materia turística así como de capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la actividad turística. **Asimismo establecerá lineamientos, contenidos y alcances a fin de promover y facilitar la certificación de competencias laborales.**

En los citados programas se deberá considerar la profesionalización respecto a la atención de las personas con discapacidad.



No tiene correlativo

*CAPITULO IV*  
DE LA VERIFICACION

*Artículo 41.- Es facultad de la Secretaría realizar visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos, a efecto de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en esta Ley, en su reglamento y en las normas oficiales mexicanas que se expidan de acuerdo con la misma.*

*Artículo 42.- La Secretaría y la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor evitarán duplicaciones en sus programas de verificación, para lo cual establecerán las bases de coordinación correspondientes.*

No tiene correlativo

La Secretaría fomentará y promoverá que los prestadores de servicios turísticos profesionalicen a su personal y trabajadores, con el fin de lograr la competitividad de la actividad turística.

Capítulo VII  
De la Verificación

**Artículo 80.** Corresponde a la Secretaría por sí o a través de terceros debidamente acreditados por la misma, verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas derivadas de esta Ley.

La Secretaría fijará y aplicará, al caso concreto, las sanciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Las autoridades de turismo de las Entidades Federativas y Municipios deberán brindar apoyo a la Secretaría para que ejerza sus facultades de verificación en las demarcaciones territoriales que les correspondan.

Las autoridades locales y municipales, en términos de los artículo 10 y 11 de esta Ley, podrán realizar visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos, a efecto de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en esta Ley y en las demás disposiciones reglamentarias que se expidan, así como aplicar las sanciones que correspondan por la violación a dichas normas.



**Artículo 43.-** Las visitas de verificación que efectúe la Secretaría se rigen por esta Ley y se practicarán en días y horas hábiles, por personal autorizado que exhiba identificación vigente y la orden de verificación respectiva, la que deberá ser expedida por la autoridad competente y en la que claramente se especifiquen las disposiciones cuyo cumplimiento habrá de verificarse y la manera de hacerse. Sin embargo, podrán practicarse visitas en días y horas inhábiles, en aquellos casos en que el tipo y la naturaleza de los servicios turísticos así lo requieran, pero dentro del horario de funcionamiento autorizado para el establecimiento.

**Artículo 81.** La Secretaría, las autoridades locales y municipales y la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor evitarán duplicidades en sus programas de verificación, para lo cual establecerán las bases de coordinación correspondientes.

El objeto de las visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos, es constatar el cumplimiento por parte de esto, de sus obligaciones derivadas de esta Ley, su Reglamento, y las Normas Oficiales Mexicanas que emita la Secretaría, así como aquellas disposiciones complementarias de esta Ley.

Las visitas de verificación se realizarán con el representante, apoderado legal o propietario del establecimiento en donde se presten, ofrezcan, contraten o publiciten los servicios turísticos. De no encontrarse ninguno de los anteriores, las visitas se llevarán a cabo con el responsable de la operación del establecimiento o quien atienda al verificador, no habiendo necesidad de dejar citatorio para practicar con posterioridad dicha diligencia.

**Artículo 82.** Las visitas de verificación que efectúe la Secretaría, o las autoridades locales y municipales, se regirán por esta Ley y se practicarán en días y horas hábiles, por personal autorizado que exhiba identificación vigente y la orden de verificación respectiva, la que deberá ser expedida por la autoridad competente y en la que claramente se especifiquen las disposiciones cuyo cumplimiento habrá de verificarse y la manera de hacerse. Sin embargo, podrán practicarse visitas en días y horas inhábiles, en aquellos casos en que el tipo y la naturaleza de los servicios turísticos así lo requieran, pero dentro del horario de funcionamiento autorizado para el establecimiento.



**Artículo 44.-** ...

**Artículo 45.-** ...

**Artículo 46.-** En las actas que se levanten con motivo de una visita de verificación, se hará constar, por lo menos, lo siguiente:

**I.** ...

**II.** ...

**III.** Número y fecha de la orden de la verificación, así como de la identificación oficial del verificador;

**IV.** ...

**V.** ...

**Artículo 83.** Durante las visitas de verificación que se practiquen, los prestadores de servicios turísticos proporcionarán a la autoridad la información que les sea solicitada, siempre que se refiera a las disposiciones que expresamente se señalen en la orden de verificación.

**Artículo 84.** A toda visita de verificación que se realice, corresponderá el levantamiento del acta respectiva, debidamente circunstanciada y elaborada en presencia de dos testigos propuestos por la persona que haya atendido la visita o únicamente por el verificador, si aquélla se hubiere negado a designarlos.

**Artículo 85.** En las actas que se levanten con motivo de una visita de verificación, se hará constar, por lo menos, lo siguiente:

**I.** Hora, día, mes y año en que se practicó la visita;

**II.** Objeto de la visita;

**III.** Autoridad que la emitió, número y fecha de la orden de la verificación, así como datos nominales de la identificación oficial del verificador;

**IV.** Ubicación física del establecimiento o de las instalaciones donde se presten los servicios turísticos que sean objeto de la verificación, la que incluirá, en su caso, calle, número, colonia, código postal, población y Entidad Federativa;

**V.** Nombre y carácter o personalidad jurídica de la persona con quien se entendió la visita de verificación;





DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCION DE APOYO TÉCNICO – JURÍDICO A COMISIONES

<p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>VI. Nombre y domicilio de las personas designadas como testigos;</p> <p>VII. Síntesis descriptiva sobre la visita, asentando los hechos, datos y omisiones derivados del objeto de la misma;</p> <p>VIII. Declaración de la persona con quien se entendió la visita o su negativa a hacerla, y</p> <p>IX. Nombre y firma del verificador, de quien atendió la visita y de las personas que hayan fungido como testigos.</p> <p>Una vez elaborada el acta, el verificador proporcionará una copia de la misma a la persona con quien entendió la visita, aun en el caso de que ésta se hubiera negado a firmarla, hecho que no desvirtuará su validez.</p> <p>Quienes realicen la verificación, por ningún motivo podrán imponer las sanciones a que se refiere esta Ley.</p> <p><b>Artículo 86. En el supuesto de que se impida la práctica de la visita de verificación, la Secretaría, las Entidades Federativas o Municipios, según corresponda, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para que se lleve a cabo tal diligencia. Lo anterior, con independencia de las sanciones a que haya lugar para el establecimiento y las personas que se opongan a la práctica de la misma.</b></p> <p><b>Artículo 87. Las visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos, podrán ser de carácter preventivo o correctivo, lo cual deberá especificarse previamente en la orden</b></p>
--	---



No tiene correlativo

de verificación respectiva.

Las visitas de verificación de carácter preventivo darán lugar a que se emita un pliego de recomendaciones al prestador verificado, cuando durante la diligencia se detecten posibles incumplimientos a la legislación en la materia.

El prestador de servicios turísticos dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha en que se le de a conocer el pliego de recomendaciones, deberá atenderlas e informar a la autoridad que emitió la orden de visita respectiva, que se subsanaron las inconsistencias que se le detectaron, proporcionando los elementos y pruebas que sustenten sus manifestaciones.

Vencido el término mencionado, la autoridad competente, podrá iniciar el procedimiento administrativo de infracción, siempre que el prestador verificado no haya proveído la información y documentación con la que atendió las recomendaciones que se le formularon en el pliego respectivo.

Las visitas de verificación de carácter correctivo darán lugar a que la autoridad que practique la diligencia, de inicio al procedimiento administrativo de infracción, cuando se detecten posibles incumplimientos a la legislación de la materia.

**Artículo 88.** La Secretaria podrá modificar la clasificación y categoría de los servicios turísticos, cuando de la verificación que se practica se desprenda que los establecimientos respectivos no satisfacen las especificaciones respectivas para ostentar esta categoría, o en su caso, cuando por satisfacer en grado superior estos requisitos deba pertenecer a otra categoría o clasificación



CAPITULO V  
DE LAS SANCIONES Y DEL RECURSO DE REVISION

**Artículo 47.-** Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, *sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas derivadas de ella,* serán sancionadas por la Secretaría, de conformidad *por lo dispuesto*

superior.

**Artículo 89.** En ningún caso quienes practiquen la verificación podrán detener a las personas que atiendan la orden de verificación, ni molestar en forma alguna a los turistas que se encuentren en el establecimiento motivo de su actuación. En casos de flagrancia que puedan implicar la posible comisión de un delito, el verificador dará aviso inmediato a la autoridad competente para que proceda conforme a la ley.

**Artículo 90.** Los prestadores de servicios turísticos podrán solicitar la evaluación de sus instalaciones y servicios conforme a las Normas Oficiales Mexicanas que les resulten aplicables, la cual tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se emita el documento en el que conste dicha evaluación.

Cuando de la evaluación de la conformidad se desprenda que el prestador de servicios turísticos dio cumplimiento a lo establecido en la correspondiente Norma Oficial Mexicana, y siempre que ésta se encuentre vigente, la Secretaría reconocerá la validez de la misma y por lo tanto, no realizará verificación sobre dicha norma. Lo anterior, salvo que existan quejas en contra del prestador de que se trate, por el supuesto incumplimiento a la norma evaluada.

Capítulo VIII  
De las Sanciones y del Recurso de Revisión

**Artículo 91.** Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, **su Reglamento** y las Normas Oficiales Mexicanas derivadas de ella, serán sancionadas por la Secretaría, **las Entidades Federativas o por**



*en el presente capítulo.*

*En el supuesto de quejas presentadas por turistas la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, conocerá de su recepción, desahogo y resolución y, en su caso, arbitraje y sanción, en los términos de la ley de la materia.*

*Artículo 52.- Las sanciones por infracciones a esta Ley y las disposiciones derivadas de ella, serán fijadas con base en:*

**No tiene correlativo**

- I. Las actas levantadas por la autoridad;*
- II. Los datos comprobados que aporten las denuncias de los turistas;*
- III. La publicidad o información de los prestadores de servicios y la comprobación de las infracciones; y*
- IV. Cualquier otro elemento o circunstancia que aporte elementos de convicción para aplicar la sanción.*

**los Municipios, según corresponda, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes y al caso concreto.**

**Cuando derivado de una queja presentada por un turista ante la Procuraduría Federal del Consumidor, se detecte el probable incumplimiento de las disposiciones de esta Ley o de las disposiciones que de ella emanen, la Secretaría, las Entidades Federativas o los Municipios, según corresponda, podrán iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, así como requerir al prestador de servicios turísticos la información que estime conveniente para esclarecer los hechos.**

**Para imponer sanciones a los prestadores de servicios turísticos, se deberá agotar el procedimiento administrativo de infracción, conforme a lo establecido en las disposiciones legales correspondientes.**

**Se podrá iniciar el procedimiento administrativo de infracción, cuando se detecte que hay probables violaciones a la presente Ley, su Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones complementarias, que deriven de:**

- I. Quejas o denuncias de turistas;**
- II. Visitas de verificación preventivas, y**
- III. Visitas de verificación correctivas o de infracción, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.**

**Artículo 92. Los prestadores que no se inscriban en el Registro**



*Las resoluciones que emita la Secretaría deberán estar debidamente fundadas y motivadas.*

**Artículo 48.-** *Las infracciones a lo dispuesto en los artículos 35, fracciones II y IV y 37, primer párrafo, serán sancionadas con multa hasta por el equivalente a quinientas veces el salario mínimo diario.*

No tiene correlativo

Nacional de Turismo, serán sancionados con:

**I. Multa que podrá ir de 500 hasta 4,000 veces el salario mínimo vigente, y**

**II. Clausura temporal del establecimiento correspondiente, la cual se levantará 24 horas después de que el prestador de servicios turísticos de que se trate quede debidamente inscrito en el Registro Nacional de Turismo.**

Los prestadores de servicios turísticos que omitan información o proporcionen información inexacta o falsa a las autoridades competentes, para su inscripción al Registro Nacional de Turismo, serán sancionados con:

**I. Multa que podrá ir de 350 hasta 3,000 veces el salario mínimo vigente, y**

**II. Clausura temporal del establecimiento correspondiente, la cual se levantará 24 horas después de que el prestador de servicios turísticos de que se trate quede debidamente inscrito en el Registro Nacional de Turismo.**

Los prestadores de servicios turísticos que persistan en no inscribirse, o en proporcionar información inexacta o falsa, para su inscripción al Registro Nacional de Turismo, serán sancionados con:

**I. Multa que podrá ir de 1,000 hasta 6,000 veces el salario mínimo vigente, y**

**Artículo 49.-** Las infracciones a lo dispuesto en los reglamentos que regulan los servicios turísticos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 4o y a lo dispuesto en los artículos 35, fracción I y 38, se sancionarán con multa hasta por el equivalente a mil veces el salario mínimo diario.

**Artículo 50.-** Las infracciones a lo dispuesto en los artículos 34, 35, fracción III y 37, segundo párrafo, serán sancionadas con multa hasta por el equivalente a tres mil veces el salario mínimo diario.

**Artículo 51.-** Para los efectos de las multas establecidas en el presente capítulo, por salario mínimo diario, se entiende el general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.

*Se entiende que existe reincidencia cuando el mismo infractor incurra en dos o más violaciones del mismo precepto legal durante el transcurso de un año, contado a partir del día en que se cometió la primera infracción.*

*En caso de reincidencia se podrá aplicar multa hasta por el doble de la multa impuesta originalmente.*

**Artículo 53.-** Para determinar el monto de las sanciones, la Secretaría deberá considerar la gravedad de la infracción.

**II. Clausura definitiva del establecimiento correspondiente, la cual se hará del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos fiscales respectivos.**

**Artículo 93.** Las infracciones a lo establecido en las disposiciones oficiales que regulan los servicios turísticos a que se refiere el artículo 3 fracción VII, y que regula el artículo 71 fracciones I, II, III, IV, V y XII, se sancionarán con multa hasta por el equivalente a mil veces el salario mínimo vigente.

**Artículo 94.** Las infracciones a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas referidas en el artículo 69, así como a lo dispuesto en los artículos 71, fracción VII y artículo 73 serán sancionadas con multa hasta por el equivalente a tres mil veces el salario mínimo vigente.

**Artículo 95.** Las infracciones a lo establecido en, el artículo 72 será sancionada con multa hasta por el equivalente a dos mil veces el salario mínimo vigente.

**Artículo 96.** Para los efectos de las multas establecidas en el presente capítulo, por salario mínimo diario se entiende el general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.

**Se entiende que existe reincidencia cuando el mismo infractor incurra en dos o más violaciones del mismo precepto legal durante el transcurso de seis meses, contado a partir del día en que se cometió la primera infracción. En caso de reincidencia se aplicará multa hasta por el doble de la impuesta originalmente.**



**Artículo 54.-** *En ningún caso será sancionado el mismo hecho constitutivo de la infracción en dos o más ocasiones.*

**No tiene correlativo**

**Artículo 55.-** *Contra las resoluciones dictadas por la Secretaría, con fundamento en esta Ley se podrá interponer el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.*

*El recurso tiene por objeto revocar, modificar o confirmar la resolución reclamada y los fallos que se dicten contendrán la fijación del acto impugnado, los fundamentos legales en que se apoye y los puntos de resolución. El Reglamento de la presente Ley establecerá los términos y demás requisitos para la tramitación y sustanciación del recurso.*

*La interposición del recurso se hará por escrito dirigido al titular de la Secretaría, en el que se deberán expresar el nombre y domicilio del recurrente y los agravios, acompañándose los elementos de prueba que se consideren necesarios, así como las constancias que acrediten la personalidad del promovente.*

*La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución impugnada por cuanto hace al pago de multas.*

**Artículo 97.** **Las sanciones por infracciones a esta Ley y las disposiciones derivadas de ella, serán fijadas con base en lo establecido por las disposiciones legales aplicables.**

**Las autoridades de las Entidades Federativas que en ejercicio de sus facultades concurrentes impongan sanciones por infracciones cometidas por los sujetos obligados por la presente Ley podrán aplicar, en su caso, la legislación del fuero común que corresponda.**

**Artículo 98.** **Contra las resoluciones dictadas por la Secretaría, con fundamento en esta Ley se podrá interponer el recurso de revisión previsto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.**

**Serán supletorias de la presente Ley, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y a falta de disposición expresa en la misma se aplicará, el Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**Cuando las autoridades de las Entidades Federativas, en ejercicio de sus facultades concurrentes impongan sanciones por infracciones cometidas por los sujetos obligados por la presente Ley con base en las leyes locales, aplicarán supletoriamente, en su caso, la legislación local que corresponda.**

**Para la práctica de visitas de verificación a prestadores de servicios turísticos, diligencias de notificación, procedimientos administrativos de infracción, será aplicable la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en cuanto a las Normas Oficiales Mexicanas deberá aplicarse lo dispuesto en la Ley Federal sobre**



**CAPITULO III**  
**PROTECCION AL TURISTA**

**Artículo 37.-** *Los prestadores de servicios turísticos deberán describir claramente en qué consiste el servicio que ofrecen, así como la manera en que se prestará.*

*Los prestadores de servicios están obligados a respetar los términos y condiciones ofrecidos o pactados con el turista.*

**Artículo 38.-** *En caso de que el prestador del servicio turístico incumpla con uno de los servicios ofrecidos o pactados o con la totalidad de los mismos, tendrá la obligación de reembolsar, bonificar o compensar la suma correspondiente al servicio incumplido, o bien podrá prestar otro servicio de la misma calidad o equivalencia al que hubiere incumplido, a elección del turista.*

**Artículo 39.-** *Para determinar si el servicio prestado cumple con la calidad ofrecida, se tomarán como referencia las normas mexicanas y a falta de éstas, las establecidas por organismos internacionales, salvo que el prestador de servicios haya descrito ostensiblemente las características y la forma en que se preste el servicio.*

**Artículo 40.-** *Cuando el turista resida en la República Mexicana, podrá presentar su denuncia ante la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, en la oficina más cercana a su domicilio.*

*Si el turista reside en el extranjero, también podrá denunciar ante la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, las violaciones a la presente Ley por correo certificado y seguir el procedimiento de conciliación o de arbitraje por ese mismo medio o por cualquier otro*

**Metrología y Normalización.**

**La Secretaría deberá dar a conocer al público en general, los resultados de las acciones de verificación y sanciones que se realicen anualmente, a través de los medios que se determinen en las reglas de operación.**

**La Secretaría deberá dar a conocer al público en general el comportamiento normativo de los prestadores de servicios turísticos, el cual podrá adicionarse con la información que en materia de comportamiento comercial le provea la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor.**

**La Procuraduría Federal de Protección al Consumidor compartirá con la Secretaría información sobre los prestadores de servicios turísticos que tenga registrados en sus bases de datos, tanto en materia de quejas recibidas como en lo relativo a los contratos de adhesión que le sean presentados para su registro.**





<p><i>medio de comunicación que acuerden las partes y que permita hacer el procedimiento más expedito.</i></p> <p><i>La denuncia podrá presentarse también por conducto de las Representaciones de la Secretaría en el extranjero, a elección del afectado.</i></p>	
<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Se <i>abrogan</i> la Ley Federal de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 1984 y sus reglamentos.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> ...</p> <p><b>TERCERO.-</b> <i>Los asuntos y procedimientos que se encuentren en trámite en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, continuarán desahogándose conforme a las disposiciones de la Ley que se abroga, a menos que el interesado solicite expresamente la aplicación del nuevo ordenamiento.</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> La presente Ley entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Se <b>abroga</b> la Ley Federal de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación el <b>31 de diciembre de 1992, las reformas a la misma, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de mayo de 1999,</b> y sus Reglamentos.</p> <p><b>Mantienen su vigencia, hasta que exista disposición en contrario, las normas mexicanas de calidad y clasificación de los servicios turísticos expedidas por las autoridades competentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.</b></p> <p><b>Tercero.</b> La Secretaría deberá, emitir el Reglamento de la presente Ley, dentro de los 90 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p><b>Cuarto.</b> A partir de la entrada en vigor de esta Ley se recomienda a los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal actualizar o, en su caso, emitir la legislación local concurrente en la materia de acuerdo con esta Ley.</p>



*En el caso de infracciones cometidas durante la vigencia de la ley que se abroga, se aplicarán las disposiciones más favorables al infractor.*

**CUARTO.-** *En tanto los organismos nacionales de normalización expiden las normas mexicanas de calidad y clasificación de los servicios turísticos, se aplicará la clasificación que emita la Secretaría de Turismo, sin que la vigencia de esta clasificación pueda exceder de quince meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. Dicha Secretaría promoverá la integración de los organismos mencionados.*

**Quinto.** A partir de la entrada en vigor de esta Ley, los Municipios podrán dictar los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que correspondan para que en sus respectivas circunscripciones se cumplan las previsiones de la presente Ley.

**Sexto.** Todos los procedimientos, recursos administrativos y demás asuntos relacionados con las materias a que se refiere esta Ley, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se tramitarán y resolverán conforme a la disposiciones que mas convenga, en apego al artículo 14 de la Consititución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Séptimo.** La Secretaría deberá modernizar la estructura del Registro Nacional de Turismo dentro de los 360 días naturales siguientes a la fecha en que entre en vigor la presente Ley.

**Octavo.** Dentro de los 180 días naturales siguientes a la fecha en que entre en vigor la presente Ley, deberá emitirse el Reglamento de Inscripción al Registro Nacional de Turismo en el que se establezcan los requisitos para la incorporación de los prestadores de servicios turísticos a dicho Registro.

En este Reglamento deberá preverse la forma y términos en que la Secretaría se coordinará con los gobiernos de las Entidades Federativas y los Municipios para llevar a cabo dicha inscripción.

La Secretaría de manera coordinada con los gobiernos locales y municipales, deberá establecer los mecanismos que permitan la



**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO**  
**DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES**  
**SUBDIRECCION DE APOYO TÉCNICO – JURÍDICO A COMISIONES**

inscripción al Registro Nacional de Turismo, con el objeto de que los prestadores cuenten con las facilidades necesarias para llevar a cabo los trámites correspondientes.

Concluido el proceso de modernización del Registro Nacional de Turismo, la Secretaría, deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria nacional de inscripción al Registro Nacional de Turismo dirigida a los prestadores de servicios turísticos. Los prestadores de servicios turísticos contarán con un término de doce meses para inscribirse al Registro Nacional de Turismo, que comenzarán a correr a partir de la fecha en que se publique en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria correspondiente.

**Noveno.** Dentro de los 180 días naturales siguientes a la fecha en que entre en vigor la presente Ley, deberán emitirse las disposiciones reglamentarias que regulen la operación de los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional.

Hasta en tanto se emiten tales ordenamientos, quedarán vigentes las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Secretaría, aplicables a los prestadores de servicios turísticos a que hace referencia la Ley Federal de Turismo de 1992.

**Décimo.** Los convenios y acuerdos de coordinación en materia de facultades de verificación, celebrados entre la Federación y los gobiernos de las Entidades Federativas al amparo de la Ley Federal de Turismo de 1992, quedarán sin efectos a la entrada en vigor de la presente Ley.



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCION DE APOYO TÉCNICO – JURÍDICO A COMISIONES

**Décimo Primero.** Las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable no tendrán efectos derogatorios respecto de las declaratorias de áreas naturales protegidas y los ordenamientos ecológicos del territorio establecidas en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la legislación correspondiente de las Entidades Federativas.

Para la determinación de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable en áreas que aún no cuenten con programas de ordenamiento ecológico del territorio vigente, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales participará en la elaboración de los criterios ambientales necesarios para la elaboración de la propuesta de declaratoria.

**Décimo Segundo.** La Secretaría contará con 360 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para ajustar su estructura administrativa, a los términos de la presente Ley.

LAL